



MH-DGA-RES-1477-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

Se inicia procedimiento ordinario de cobro seguido contra el Importador **E & ADONAYD LIMITADA** cédula jurídica 310280441717, y por la Agencia de Aduanas Génesis, cédula jurídica 310104338022 para las DUAS objeto de este procedimiento.

RESULTANDO

I-Que el importador **E & ADONAYD LIMITADA** cédula jurídica 310280441717, y por la Agencia de Aduanas Génesis, cédula jurídica 310104338022 nacionalizaron mercancía descrita en las DUAS objeto de este procedimiento que se detallan a continuación:

Cuadro 1

DUAs contemplados dentro del Expediente N°: DF-FE-AE-EXP-032-2022

DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia
005-2020-616440	15/12/2020	Aduanal Génesis S.A.	15	005-2021-458209	24/08/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-106214	26/02/2021	Aduanal Génesis S.A.	16	005-2021-458249	24/08/2022	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-183444	08/04/2021	Aduanal Génesis S.A.	17	005-2021-495173	10/09/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-198894	15/04/2021	Aduanal Génesis S.A.	18	005-2021-502143	16/09/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-198968	15/04/2021	Aduanal Génesis S.A.	19	005-2021-543640	06/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-310362	10/06/2021	Aduanal Génesis S.A.	20	005-2021-571740	20/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-360436	06/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	21	005-2021-571757	20/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-360440	06/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	22	005-2021-584240	26/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-373660	13/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	23	005-2021-597177	01/11/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-387611	20/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	24	005-2021-597320	01/11/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-387712	20/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	25	005-2021-630473	16/11/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-401379	28/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	26	005-2022-046527	26/01/2022	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-458159	24/08/2021	Aduanal Génesis S.A.	27	005-2022-046550	26/01/2022	Aduanal Génesis S.A.

II-Que de conformidad con el cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas del 2023 se procede a realizar el estudio de las DUAS objeto de esta litis con el fin de verificar el cumplimiento de los elementos esenciales de la obligación Tributaria Aduanera.



III-Que producto del estudio efectuado por parte de la Dirección de Fiscalización al importador y a la agencia de aduanas citadas anteriormente se procede a plasmar en el informe Final MH-DGA-DF-DFE-AE-INF-0064-2023 los resultados de dicho estudio.

IV- En el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDOS

I-Régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 1,6,8,19,20,21,22,23,33,48,49 78 y 92 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 1,6, 11, 12,22, 23, 24 incisos a) y b), 33, 36, 52 al 55, 58, 59, 62,63, 86,97,102, 192 a 196, 251 y siguientes de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 248, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA); esta Dirección se encuentra facultada para iniciar el presente procedimiento administrativo.

II-Objeto de la litis: Determinar el valor correcto de la mercancía objeto de este procedimiento y consecuentemente el debido cálculo de la obligación tributaria aduanera, para las mercancías nacionalizadas por el importador **E & ADONAYD LIMITADA** cédula jurídica 310280441717, y por la Agencia de Aduanas Génesis, cédula jurídica 310104338022 el cual nacionalizaron mercancía descrita en las DUAS objeto de este procedimiento que se detallan a continuación:

DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia
005-2020-616440	15/12/2020	Aduanal Génesis S.A.	15	005-2021-458209	24/08/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-106214	26/02/2021	Aduanal Génesis S.A.	16	005-2021-458249	24/08/2022	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-183444	08/04/2021	Aduanal Génesis S.A.	17	005-2021-495173	10/09/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-198894	15/04/2021	Aduanal Génesis S.A.	18	005-2021-502143	16/09/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-198968	15/04/2021	Aduanal Génesis S.A.	19	005-2021-543640	06/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-310362	10/06/2021	Aduanal Génesis S.A.	20	005-2021-571740	20/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-360436	06/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	21	005-2021-571757	20/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-360440	06/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	22	005-2021-584240	26/10/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-373660	13/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	23	005-2021-597177	01/11/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-387611	20/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	24	005-2021-597320	01/11/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-387712	20/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	25	005-2021-630473	16/11/2021	Aduanal Génesis S.A.
005-2021-401379	28/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	26	005-2022-046527	26/01/2022	Aduanal Génesis S.A.



DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia
005-2021-458159	24/08/2021	Aduanal Génesis S.A.	27	005-2022-046550	26/01/2022	Aduanal Génesis S.A.

Se aclara que, en el presente caso, resultaba improcedente el proceso de regularización de acuerdo con lo establecido en el numeral 568 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por haberse interpuesto denuncia en sede penal.

III-SOBRE EL FONDO:

Lo anterior, se realizó a partir de la información contenida en:

- El Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA),
- La documentación aportada por los auxiliares de la función pública: Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA) y Aduanal Génesis S.A.,
- La documentación aportada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en Perú (en adelante referida como: SUNAT), y
- La demás documentación que consta en el expediente levantado al efecto, como resultado de las actuaciones de control efectuadas por la Dirección de Fiscalización.

Información del importador E & Adonayd Limitada.

Se destacan los datos recopilados de la empresa importadora E & Adonayd Limitada:

- Según consulta planteada en el link: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> del Portal del Contribuyente Administración Tributaria Virtual (ATV), la empresa importadora está inscrita en la Dirección General de Tributación, como contribuyente desde el 19/11/2020, está como moroso al 31/10/2022. Indica que los Representantes Legales son: Nilyuli Dayana García Blanco, cédula de residencia número 186200818221, aparece como **no** Registrado como Obligado Tributario y su Representación Judicial y Extrajudicial; Luis Eduardo Berbecia Pérez, cédula de residencia 186202073431, Registrado como Obligado Tributario y su Representación Judicial y Extrajudicial; La actividad comercial es la Venta al por mayor de calzado, productos textiles; prendas de vestir. Como Sector Económico se declara: Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de automóviles; Efectos personales y Enseres domésticos. Se registra como teléfono fijo el número 2222-2222 y como teléfono celular 7009-5791; Correo electrónico: varolis@hotmail.com, la dirección física indica Urbanización Bosque de Santa Ana G-21.



- En la documentación asociada a las DUAs de estudio, se indican como teléfono registrado del representante legal Luis Eduardo Berbecia Pérez: 560 7242 2168, y como dirección física: “URB. BOSQUES DE SANTA ANA CASA G21”.

SOBRE EL CRITERIO LEGAL Y TÉCNICO QUE FUNDAMENTA LA INVESTIGACIÓN.

Potestad de la autoridad aduanera en materia de valoración aduanera.

De conformidad con el artículo 22 de la LGA, el control aduanero es “el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras...”. La LGA señala 3 tipos de control aduanero: inmediato, a posteriori y permanente (numerales 9 del CAUCA IV y 8 del RECAUCA IV).

Dentro de las funciones de la Dirección de Fiscalización, está la de dirigir la fiscalización de las operaciones aduaneras realizadas por las empresas de comercio exterior, con el fin de constatar la veracidad, suficiencia y exactitud de la información consignada en los registros aduaneros, así como la veracidad de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera (artículo 26 bis del Reglamento a la LGA).

A partir de la comprobación del valor en aduana declarado, la Dirección de Fiscalización podrá revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera. Cabe resaltar que, dicho estudio deberá culminarse antes de la prescripción contemplada en los artículos 62 de la LGA y 223 del RECAUCA IV, que señalan que la facultad de la autoridad aduanera para exigir el pago de los tributos que se hubieran dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, prescribirá en cuatro años.

Relación entre la “obligación tributaria aduanera” y el “sujeto pasivo”.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador, está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías, sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza (artículos 45 del CAUCA IV, 217 del RECAUCA IV y 53 de la LGA). El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en función a las obligaciones que le impone la Ley (artículos 48 del CAUCA IV y 54 de la LGA). Para efectos del estudio DF-FE-AE-EXP-032-2022, el sujeto pasivo es E & Adonayd Limitada



Relación entre el “sujeto pasivo” y el “importador”.

Dentro de las transacciones de compraventa internacional, media la **factura comercial**, la cual deberá entenderse como: “el documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador” (artículo 270 de la LGA) y/o “documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.” (artículo 3 del RECAUCA IV). El **importador** será aquella persona física o jurídica, que importe o introduzca de forma legal, productos de un país a otro país, la nacionalización de la mercancía en el país de ingreso implicará el pago de una obligación tributaria aduanera, salvo ciertas excepciones. En este caso en particular, el sujeto pasivo es E & Adonayd Limitada, mismo que resultará ser el mismo importador de las 27 DUAs de estudio.

Obligaciones del importador relacionadas con la comprobación del valor aduanero declarado y la determinación de la obligación tributaria aduanera.

Entre las obligaciones relacionadas con el valor en aduana, cabe resaltar que la importación deberá estar amparada a una declaración del valor en aduana de las mercancías, la cual deberá estar firmada bajo fe de juramento por el importador, quien además será el responsable de la exactitud de los elementos que figuren en ella, de la autenticidad de los documentos que respalden la misma, y la obligatoriedad del suministro de la información y/o documentos necesarios para verificar la determinación correcta del valor en aduana. Esta declaración solo podrá ser firmada por quien ostente la representación legal de la persona jurídica y, si se trata de personas físicas, por el mismo importador. El valor declarado en aduana será siempre autodeterminado por el declarante. La declaración del valor en aduana de las mercancías deberá efectuarse mediante transmisión electrónica, por los medios que autorice la autoridad aduanera, junto con la declaración única aduanera (artículos 210 y 211 del RECAUCA IV, y 263 y 264 de la LGA). El artículo 320 del Reglamento a la LGA, señala que la declaración del valor en aduana de las mercancías firmada por el importador deberá de ser conservada con el resto de la documentación de soporte de la DUA, por el plazo que establece la legislación aduanera o especial, y por quien resulte obligado a su conservación, de acuerdo con el régimen o modalidad aduanero.

Rol de los auxiliares de la función pública aduanera.

Los auxiliares de la función pública aduanera son personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participan en la gestión aduanera, en nombre propio o de



terceros, ante el Servicio Nacional de Aduanas (artículos 28 de la LGA y 18 del CAUCA IV). Estos están obligados a suministrar a la Autoridad Aduanera los documentos, libros, registros contables o cualquier otra información necesaria, para la comprobación e investigación del valor en aduana (artículo 209 del RECAUCA IV), siendo que según el numeral 30 incisos b) y j) de la LGA, indica que estos profesionales están en la obligación de:

“b) Conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución...”

j) Entregar, en el plazo de diez días hábiles, la información requerida por la autoridad aduanera en el ejercicio de las facultades de control, en el lugar, la forma, las condiciones y por los medios que esta disponga.”

Conforme al numeral 324 del Reglamento a la LGA, los auxiliares de la función pública serán responsables para todos los efectos legales por la debida custodia y conservación de los documentos. Esa documentación deberá ser puesta a la orden de la autoridad aduanera cuando ésta lo solicite.

Los auxiliares de la función pública aduanera serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente (artículos 28 de la LGA y 20 del CAUCA IV).

Figura del agente aduanero.

El agente aduanero es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado por la Dirección General de Aduanas, para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en la LGA, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras. La declaración única aduanera es el acto por el cual un agente aduanero declara, en representación de un importador, el régimen al que desea destinar sus mercancías. Este profesional deberá tomar todas las previsiones necesarias, a fin de realizar correctamente la DUA, dado que la misma se entenderá realizada bajo la fe del juramento (artículos 22, del CAUCA IV y 28, y 33 y 86 de la LGA). En el numeral 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:



“...El declarante será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.”

El agente aduanero es el representante legal, de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y de los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante, por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato (artículos 90 del RECAUCA IV y 33 de la LGA). Ante el Fisco el importador y el agente aduanero son responsables en los mismos términos, en lo referente al pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, los recargos y los ajustes correspondientes (artículos 23 del CAUCA IV, 91 del RECAUCA IV y 36 de la LGA).

Otros elementos relacionados con la declaración única aduanera y el agente aduanero.

De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la LGA, la autoridad aduanera podrá: “Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.” Dado lo anterior, la Dirección de Fiscalización podrá solicitar la documentación en original, custodiada por el agente aduanero, para efectos de los estudios que esté realizando.

En lo que se refiere propiamente a la declaración única aduanera, se podrá solicitar como documentación de respaldo, lo señalado en el artículo 86 de la LGA, que indica lo siguiente:

- a) El original de la factura comercial, salvo en casos de excepción debidamente reglamentados.*
- b) Un certificado de origen de las mercancías, emitido por la autoridad competente al efecto, cuando proceda.*
- c) El conocimiento de embarque.*
- d) Derogado.*



e) La demás documentación establecida legal y reglamentariamente.

Normativa de valoración aduanera contemplada en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC.

De conformidad con el artículo 251 de la LGA, la normativa aplicable para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas en Costa Rica será la contemplada en el Acuerdo de la OMC, lo señalado en el Título XI de la misma Ley, además de la normativa nacional e internacional relacionada (CAUCA IV y RECAUCA IV). Según el artículo 265 de la LGA, el término de "valor en aduana de las mercancías importadas" o "valor aduanero", deberá entenderse de conformidad con indicado en el Acuerdo de la OMC.

Artículo 1 del Acuerdo de la OMC.

El artículo 1 del Acuerdo de la OMC es la base para la determinación del valor en aduana. El mismo establece que el valor aduanero de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado conforme con lo señalado en el artículo 8 del mismo Acuerdo. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el artículo 8, deberán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

De conformidad con la Nota Interpretativa del artículo 1 del Acuerdo de la OMC, el precio realmente pagado o por pagar; deberá entenderse como el pago total que haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste, por las mercancías importadas. Partiendo de lo anterior, en el caso de que la autoridad aduanera requiera verificar que el monto fijado en una factura comercial corresponde de forma efectiva al precio realmente pagado o por pagar, resulta indispensable que el importador provea la información y documentación que demuestre lo anterior, tal como: asientos contables de registro, comprobantes del medio de pago, auxiliar de inventarios con registro del costo, auxiliar de cuentas y documentos por pagar, hoja de costos, conciliaciones bancarias, entre otros documentos.

Cabe destacar, que los importadores están en la obligación de llevar su contabilidad, conforme con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que deberán entenderse como: "aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en un país y un momento dado, para la determinación de qué recursos y obligaciones económicos deben registrarse como activo y pasivo, qué cambios del activo y el pasivo deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y sus



variaciones, qué información debe revelarse y en qué forma, y qué estados financieros se deben preparar. Estas normas pueden consistir en orientaciones amplias de aplicación general o en usos y procedimientos detallados.”, según las Notas Interpretativas del Anexo I del Acuerdo de la OMC.

Según los artículos 24, 27, 28 y 31 del RECAUCA IV y 24 incisos a) y c) de la LGA, la autoridad aduanera podrá solicitar a los importadores, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, y otra información de trascendencia tributaria o aduanera, para efectos de comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tal como el valor aduanero de las mercancías. De conformidad con los numerales 102 bis de la LGA y 42 del RECAUCA IV, la normativa determina la obligación de las personas sujetas a fiscalización, de entregar a los órganos fiscalizadores, toda la información y documentación de índole contable, aduanero y tributario solicitada, para efectos de las investigaciones que estén realizando.

Artículo 17 y punto 6 del Anexo III del Acuerdo de la OMC.

El artículo 17 del Acuerdo de la OMC establece, que ninguna de las disposiciones podrá interpretarse en el sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduana, de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documentación o declaración presentadas a efectos de la valoración en Aduanas. Aspecto que es ampliado en el punto 6 del Anexo III del Acuerdo de la OMC, al indicar que:

“... El artículo 17 reconoce que, al aplicar el Acuerdo, podrá ser necesario que las Administraciones de Aduanas procedan a efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración que les sean presentadas a efectos de valoración en Aduana. El artículo reconoce por tanto que pueden realizarse investigaciones con objeto, por ejemplo, de comprobar si los elementos del valor declarados o presentados a las autoridades Aduaneras en relación con la determinación del valor en aduana son completos y exactos...”

Complementariamente el Comité Técnico de Valoración en Aduana, en la opinión consultiva 10.1 sobre el trato aplicable a la documentación fraudulenta establece:

“...Según el Acuerdo, las mercancías importadas deben valorarse sobre la base de los elementos de hecho reales. Por consiguiente, toda documentación que proporcione informaciones inexactas sobre ellos estaría en contradicción con las intenciones del Acuerdo. Cabe observar a este respecto que el artículo 17 del Acuerdo y el párrafo 6 del Anexo III hacen hincapié en el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda



información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana. De ello se deduce que no pueden exigirse a una Administración que se fíe de una documentación fraudulenta. Además, si después de la determinación del valor en aduana se demostrase que una documentación era fraudulenta, la invalidación de ese valor dependería de la legislación nacional...”

Artículos 2 y 3 del Acuerdo de la OMC.

Cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de la OMC, se valorará a partir de los métodos secundarios normados del numeral 2 al 7 del mismo Acuerdo, que resultarían ser: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, Valor de Transacción de Mercancías Similares, Método Deductivo, Valor Reconstruido y el Método de Criterios Razonables.

El artículo 2 del Acuerdo de la OMC y su nota interpretativa, regulan los parámetros para determinar el valor en aduana, a partir de los valores de transacción de mercancías idénticas, a las de objeto de valoración.

“Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado...” (artículo 2 párrafo 1 del Acuerdo de la OMC)

“Se entenderá por "mercancías idénticas" las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición” (artículo 15 párrafo 2 inciso a) del Acuerdo de la OMC).

El artículo 3 del Acuerdo de la OMC y su nota interpretativa regulan los parámetros para determinar el valor en aduana, a partir de los valores de transacción de mercancías similares, a las de objeto de valoración.

“Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.” (Artículo 3, Párrafo 1 del Acuerdo de la OMC)



“se entenderá por "mercancías similares" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial;” (Artículo 15 Párrafo 2 Inciso b) del Acuerdo de la OMC)

Para que dos mercancías puedan considerarse “comercialmente intercambiables”, el uso comercial de los productos deberá de ser exactamente el mismo, dentro de una actividad comercial, conforme con lo señalado en el ejemplo 7 punto 7 del Comentario 1.1 emitido por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, lo cual implica que en los mercados internacionales podrá transarse indistintamente una de las mercancías, en lugar de la otra.” (<http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070227/pags/20070227222026.html>).

Cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración, se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente. Las mercancías idénticas y/o similares deberán ser producidas en el mismo país, que las mercancías objeto de valoración (artículo 15 párrafo 2 incisos d) y e) del Acuerdo).

Los términos “mismo momento o momento aproximado” están regulados en los artículos 198 y 199 del RECAUCA IV, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC, ambos son fechas que marcan los puntos de partida de búsqueda de antecedentes para el establecimiento de mercancías importadas idénticas o similares, y de valores de transacción para considerar. Los artículos 198 y 199 señalan textualmente:

“Artículo 198. Momento aproximado. *El "momento aproximado", a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii) del Artículo 1 y de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración; para el párrafo 2.b) ii) del Artículo 1 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías; y para el párrafo 1.a) del Artículo 5 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.*

La fecha de exportación será la que conste en el documento de transporte y a falta de éste, el que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 199. Existencia de dos o más valores. *Cuando se disponga de más*



de un valor, dentro del momento aproximado establecido en el Artículo anterior para la aplicación de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima a la exportación de las mercancías objeto de valoración, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha de exportación se utilizará el más bajo.”

Artículo 8 incisos a) y b) del párrafo 2 del Acuerdo de la OMC, artículo 188 incisos a) y b) del RECAUCA IV y artículo 254 incisos a) y b) de la LGA

El artículo 8 incisos a) y b) del párrafo 2 del Acuerdo de la OMC, artículo 188 incisos a) y b) del RECAUCA IV y artículo 254 incisos a) y b) de la LGA, disponen que formará parte del valor en aduana:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y*
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.*

La Circular ONVVA-008-2007 del 27/07/2007 viene a ampliar lo anterior, haciendo referencia a la determinación del monto de transporte como parte del valor en aduana, señalando lo siguiente:

“(…)

El gasto de transporte internacional está compuesto como mínimo por los siguientes elementos: una tarifa interna de transporte en el país de exportación, una tarifa básica asociada a la modalidad de transporte (flete marítimo, terrestre o aéreo), sobrecargos, gastos de carga, gastos de descarga y gastos portuarios (muellaje, documentación, manejo dentro del área portuaria (marítima, aérea o terrestre).

Los elementos mencionados anteriormente, serán responsabilidad del vendedor o del comprador, dependiendo de las condiciones o términos de negociación (INCOTERM) pactados bajo el contrato de compraventa internacional, definiéndose así quien será el que se relaciona directamente con el transportista internacional y de ello dependerá también el monto de transporte que se consigne en el documento de transporte.

Tomando en cuenta lo mencionado en los párrafos preliminares, el monto de transporte aceptado para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas será el monto realmente pagado o por pagar por el importador, y este será el monto que cubra los gastos de transporte de la mercancía desde el país de exportación hasta el puerto o lugar de



importación...”

De conformidad con lo señalado supra, se deberá de incluir como parte del valor en aduana, dentro del rubro del flete, todos los costos generados desde que el transportista local o internacional, retira las mercancías en las bodegas del exportador, hasta que las mismas son trasladadas al puerto o lugar de importación (arribo), y presentadas a la autoridad aduanera, para efectos de ejercer el control aduanero de recepción del producto.

Artículo 8 inciso c) del párrafo 2 del Acuerdo de la OMC, artículo 188 inciso c) del RECAUCA IV y artículo 254 inciso c) de la LGA.

El artículo 8 inciso c) del párrafo 2 del Acuerdo de la OMC, artículo 188 inciso c) del RECAUCA IV y artículo 254 inciso c) de la LGA, disponen que formará parte del valor en aduana: el costo del seguro.

De acuerdo con la Directriz DIR-ONVVA-004-2009 del 18/12/2009, el seguro es el contrato mediante el cual el propietario de una mercancía hace soportar a un tercero (el asegurador), los riesgos implicados en una operación mediante el pago de una prima. Cuando el mismo, es gratuito o se efectúa por los medios o servicios propios del importador, su valor deberá calcularse conforme a las tarifas normalmente aplicables, según el artículo 254 de la LGA.

Cuando un importador no ha suscrito un contrato de seguro, el cálculo se hará de conformidad con lo regulado en la Circular ONVVA-002-2002 del 10/05/2002, a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Seguro} = ((\text{Costo total de mercancía} + \text{Flete}) + ((\text{Costo total de mercancía} + \text{Flete}) * 10\%)) * \text{Tarifa porcentual de seguro}$$

Cuadro 2

Tarifas porcentuales para proceder con el cálculo de los seguros

PROCEDENCIA	MEDIO DE TRANSPORTE		
	MARÍTIMO	TERRESTRE	AÉREO
Nicaragua / Panamá	0,65%	0,60%	0,55%
El Salvador / Honduras	0,75%	0,70%	0,65%
Panamá / Belice	0,85%	0,80%	0,75%
Norte América / Caribe	1,15%	1,10%	0,85%
Sur América	1,30%		1,05%
Europa	1,55%		1,15%
Asia / África / Oceanía	1,55%		1,30%



PROCEDENCIA	MEDIO DE TRANSPORTE		
	MARÍTIMO	TERRESTRE	AÉREO
Contenedor	0,70%		
Contenedor Refrigerado	0,90%		

Nota: Sin importar el lugar de procedencia, para las mercancías transportadas en: a) contenedor seco se aplicará la tarifa 0.7%, y b) contenedor refrigerado con temperatura controlada se aplicará la tarifa de 0.9%.

Según la Circular ONVVA-002-2002, el cálculo del seguro deberá ser consistente con la "procedencia", el medio de transporte consignado en el conocimiento de embarque y la tarifa porcentual de seguro.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un organismo técnico especializado del Perú, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. La SUNAT es una institución pública descentralizada, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, actualmente constituida en pliego y unidad ejecutora. Su misión es gestionar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, así como la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario

(https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_Nacional_de_Aduanas_y_de_Administraci%C3%B3n_Tributaria y http://www.SUNAT.gob.pe/cuentasSUNAT/adquisiciones/contratosBID-1482/DefinicionLineadeCarrera/Resumen_TerminodeReferenciaweb.pdf).

Normativa que regula la cooperación entre la Dirección General de Aduanas en Costa Rica y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú:

Acuerdo sobre facilitación del comercio

Costa Rica y Perú, como miembros activos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), avalaron de forma voluntaria: el Acuerdo sobre facilitación del comercio (https://www.wto.org/english/tratop_e/tradfa_e/tradfa_agreeacc_e.htm).

Según el acuerdo, cada miembro contará con uno o más servicios de información, para responder a consultas sobre diferentes temáticas, presentadas por parte de gobiernos, comerciantes y otros interesados (<https://www.tfafacility.org/es/articulo-1>). Los miembros podrán intercambiar información, a fin de verificar una declaración de importación o exportación, en los



casos concretos en los que haya motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud de esta. El país solicitante presentará una solicitud por escrito, en papel o por medios electrónicos, en un idioma oficial de la OMC. De igual manera, el miembro al que se dirija la solicitud responderá, facilitando la información y documentación, ya sea en papel o por medios electrónicos, junto con una descripción del nivel de protección y confidencialidad, que se espera se guarden con los mismos (<https://www.tfafacility.org/es/articulo-12>).

Cada miembro notificará al Comité de Facilitación del Comercio, la información relacionada con su punto de contacto, actualizándola por medio de Internet, cuando corresponda (<https://www.tfafacility.org/es/articulo-1>).

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú

Según el artículo 5.1 del tratado de libre comercio, las Partes deberán proporcionarse asistencia administrativa y técnica, para la prevención, investigación y sanción contra los ilícitos aduaneros e infracciones aduaneras.

Cuando una Parte tenga conocimiento de alguna actividad ilícita relacionada con su legislación o regulaciones en materia aduanera, dicha Parte podrá solicitar a la otra Parte, que le suministre información y documentación específicas, de conformidad con su legislación nacional, en relación con determinadas operaciones aduaneras y/o comerciales que se realicen total o parcialmente en su territorio. La asistencia, incluirá toda la información que asegure, el cumplimiento de la legislación aduanera y la correcta determinación de los derechos aduaneros y otros impuestos.

Según los artículos 5.6 y 5.7 del mismo tratado, las solicitudes de asistencia deberán dirigirse directamente a la administración requerida por parte de la administración requirente, por escrito o por medio electrónico, adjuntando los documentos necesarios (file:///D:/Users/Quiróssp/Downloads/00_capitulo-5-cooperacion-y-asistencia-mutua-en-asuntos-aduaneros.pdf).

Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal

El Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), fue suscrito en la ciudad de México D.F., el 11/09/1981. El COMALEP tiene como objetivo la cooperación y asistencia técnica entre las Aduanas, para asegurar la correcta aplicación de las leyes aduaneras, institucionalizar la cooperación entre los países Partes, y combatir el fraude y los ilícitos aduaneros <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/content/convenio-multilateral-de-aduanas-de-am%C3%A9rica-latina-espa%C3%B1a-y-portugal->



[comalep#:~:text=El%20Convenio%20Multilateral%20de%20Aduanas,en%20la%20ciudad%20de%20M%C3%A9xico](#)

Al amparo de lo señalado en los artículos 4 y 8 del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua, entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, el intercambio de información entre Costa Rica y Perú se podrá llevar a cabo entre el Área de Relaciones y Asuntos Externos de la Dirección General de Aduanas de Costa Rica y la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la SUNAT.

Documentos consularizados o apostillados aportados por un socio comercial de Costa Rica, amparado a un tratado de libre comercio

*Con el Oficio DGCE-COR-CAE-0088-2019 del 26/04/2019, el Ministerio de Comercio Exterior informa a la Dirección General de Aduanas que, dentro del marco de los tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica, se ha asumido el compromiso de eliminar las formalidades consulares a los trámites y documentos relacionados con la importación de las mercancías de los socios comerciales. Por lo que, a partir de la Convención de la Apostilla (Ley 8923) en el artículo 3 párrafo 2, si la legalización consular ha sido derogada o eximida mediante un acuerdo internacional, **no se debe de solicitar documentos relacionados con la importación de las mercancías: consularizados o apostillados**, cuando con el socio comercial exista un tratado de libre comercio que contemple dicho compromiso. En el caso del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, que entró en vigor el 01/06/2013, conforme con la Ley 9133 del 25/04/2013, publicada en el Alcance 80 de La Gaceta 81 del 29/04/2013 (<http://www.comex.go.cr/tratados/peru>), dicha cláusula está contemplada en el artículo 2.10 del mismo.*

Con la CIRCULAR-DGA-DGT-022-2019 del 06/05/2019, la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, informa lo señalado en el Oficio DGCE-COR-CAE-0088-2019, con el objetivo de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica.

De conformidad con el Oficio DGCE-COR-CAE-0088-2019, la CIRCULAR-DGA-DGT-022-2019, el artículo 3 párrafo 2 de la Convención de la Apostilla y el numeral 2.10 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, para efectos del estudio sobre la empresa importadora E & Adonayd Limitada, la documentación relacionada con las DUAs de estudio, facilitada por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú, vía correo electrónico a la Dirección General de Aduanas en Costa Rica, resultará



perfectamente admisible como prueba, para efectos de la investigación, aunque estos documentos no estén consularizados ni apostillados.

Hecho generador de la obligación tributaria aduanera. De conformidad con los artículos 46 inciso 1) del CAUCA IV y 55 inciso a) de la LGA, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, para establecer el tributo será: la aceptación de la declaración única aduanera, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.

RESULTADOS. Resguardo de documentos electrónicos contenidos en el expediente.

De conformidad con la Guía MH-DGA-PRO09-GUI-001 sobre “Lineamientos para Conformación de Expedientes Administrativos en el Servicio Nacional de Aduanas”, en el punto 5.3.7 “Resguardo de documentos suscritos mediante firma digital”, establece:

Equivalencia funcional de documentos electrónicos y documentos físicos.

La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 197 del 13 de octubre del 2005, es el marco jurídico rector en esta materia y la base legal que faculta que el Estado y todas las entidades públicas utilicen los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos dentro de sus ámbitos de competencia.

Dicha ley y su reglamento autorizan la vinculación jurídica del autor que realiza el acto electrónico de firma, lo que permite que tengan validez jurídica y fuerza probatoria las actuaciones digitalizadas en virtud del principio de equivalencia funcional, contenido en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley de firmas.

En el mismo sentido los artículos 30 al 36 de la Ley N° 8881 (CAUCA IV) y numerales 170 a 178 y 185 del Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX (RECAUCA IV).”

De esta manera, la tecnología utilizada para salvaguardar, facilitar y conservar la información de los documentos en soportes electrónicos debe garantizar la seguridad de no permitir alteraciones en los documentos, ni las consultas de información a personas no autorizadas.

En referencia a gestión y conservación de documentos electrónicos, el artículo 6 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos N.º 8454 dispone:



“Artículo 6º –Gestión y conservación de documentos electrónicos. Cuando legalmente se requiera que un documento sea conservado para futura referencia, se podrá optar por hacerlo en soporte electrónico, siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas (...)”

Los artículos 8 y 9 regulan la utilización de la firma digital en documentos electrónicos y su valor equivalencia funcional:

“Artículo 9º –Valor equivalente. Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita (...)” ...”

Según lo anterior, la documentación e información del presente estudio, asociado al expediente DF-FE-AE-EXP-032-2022 se encuentra resguardada, respaldada y ordenada en forma digital.

Con respecto al resguardo de documentos firmados digitalmente, la Guía MH-DGA-PRO09-GUI-001 sobre “Lineamientos para Conformación de Expedientes Administrativos en el Servicio Nacional de Aduanas” establece lo siguiente:

“Resguardo de documentos firmados digitalmente con posterioridad a su emisión. Posterior a su elaboración y firma digital, el funcionario deberá resguardar los documentos en sus respectivos archivos, tomando en consideración la correcta y segura custodia de los mismos, de tal manera que se impida la alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de la información. ...”

Por tal motivo, en la carpeta digital del expediente DF-FE-AE-EXP-032-2022 ubicada en el SharePoint del Ministerio de Hacienda, se resguarda toda aquella documentación que se ha firmado digitalmente y que se ha incorporado al mismo, ya que los documentos consignados con firma digital podrán imprimirse e incluir una copia en el expediente físico, no obstante, serán considerados como simples copias del original electrónico, de ahí que los documentos con firma digital presentes en la carpeta mencionada anteriormente son los originales.

Actuaciones fiscalizadoras realizadas.



Consulta realizada al importador E & Adonayd Limitada.

De conformidad con los artículos 48 del CAUCA IV y 54 de la LGA, la persona a cumplir con la obligación tributaria aduanera, en lo que se refiere al pago de total de los impuestos, intereses y multas, correspondientes a las DUAs 005-2020-616440 del 15/12/2020, 005-2021-106214 del 26/02/2021, 005-2021-183444 del 08/04/2021, 005-2021-198894 del 15/04/2021, 005-2021-198968 del 15/04/2021, 005-2021-310362 del 10/06/2021, 005-2021-360436 del 06/07/2021, 005-2021-360440 del 06/07/2021, 005-2021-373660 del 13/07/2021, 005-2021-38771 del 20/07/2021, 005-2021-387712 del 20/07/2021, 005-2021-401379 del 28/07/2021, 005-2021-458159 del 28/07/2021, 005-2021-458172 del 28/07/2021, 005-2021-458209 del 24/08/2021, 005-2021-458249 del 24/08/2021, 005-2021-495373 del 10/09/2021, 005-2021-502143 del 16/09/2021, 005-2021-543640 del 06/10/2021, 005-2021-571740 del 20/10/2021, 005-2021-571757 del 20/10/2021, 005-2021-584240 del 26/10/2021, 005-2021-597177 del 01/11/2021, 005-2021-597320 del 01/11/2021, 005-2021-630473 del 16/11/2021, 005-2022-046527 del 06/01/2022 y 005-2022-046550 del 26/01/2022, es E & Adonayd Limitada, cédula jurídica 3-102-80441717 como sujeto pasivo. (Ver en carpeta digital del expediente ubicada en la SharePoint del Ministerio de Hacienda)

Con el objetivo de hacer notificación del inicio de actuación fiscalizadora, se procedió a hacer llamada telefónica al número de celular 7009-5791, mismo que está registrado en el Perfil del Contribuyente de dicha empresa para contactar a los señores Nilyuli Dayana García Blanco y Luis Eduardo Berbecia Pérez, en su condición de Representantes Legales de E & Adonayd Limitada. En dicha llamada la persona que respondió indicó que en ese número no era posible localizar dichas personas. Debido a la imposibilidad de la Dirección de Fiscalización para contactar a los representantes legales de E & Adonayd Limitada, se procedió a hacer notificación de inicio de actuación fiscalizadora, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta Costa Rica Año CXLV, No. 49, del 16/03/2023, 1 Vez, O.C. No. 4600071079, Solicitud No. 416634. (IN2023727454). Dicha notificación se hizo por medio del oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0081-2023 del 22/02/2023, a la vez que se le solicitó la siguiente información:

"(...)

- 1) Fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).*
- 2) Estados financieros (Balance de Comprobación mensual detallado, Balance General y Estado de Resultados, Inventario y Balances), para el período fiscal comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2022. Desglose y explicación de cada una de sus cuentas y notas explicativas.*



3) Aportar el catálogo de las cuentas utilizadas para el registro de su contabilidad

Para las *Declaraciones Únicas Aduaneras de Importación (DUAS)* 005-2020-616440, 005-2021-106214, 005-2021-183444, 005-2021-198894, 005-2021-198968, 005-2021-310362, 005-2021-360436, 005-2021-360440, 005-2021-373660, 005-2021-387611, 005-2021-387712, 005-2021-401379, 005-2021-458159, 005-2021-458172, 005-2021-458209, 005-2021-458249, 005-2021-495173, 005-2021-502143, 005-2021-543640 , 005-2021-571740, 005-2021-571757, 005-2021-584240, 005-2021-597177, 005-2021-597320, 005-2021-630473 , 005-2022-046527, 005-2021-046550, aportar lo siguiente:

- a) Documentación comercial relacionada con la adquisición de las mercancías importadas: contratos comerciales suscritos con los proveedores extranjeros, órdenes de compra, lista de precios, catálogos de mercancías, facturas proformas, o cualquier otra información de los proveedores, que respalde el monto declarado por las mercancías en las DUAs.
- b) Asientos contables del registro del costo de las facturas comerciales asociadas a las DUAs, con su registro en los libros contables legales y la documentación de respaldo a saber: DUA, factura comercial, conocimiento de embarque (Bill of Lading, Guía Aérea o Carta Porte), declaración de valor y todos los documentos asociados a la importación.
- c) Hoja de costos, con el precio de venta interno sin impuestos a nivel nacional, para cada una de las mercancías importadas y relacionadas con cada línea de factura, donde se detalle: costo unitario, flete, seguro, impuestos aduanales, otros gravámenes nacionales, costos portuarios, transporte interno, gastos de carga y descarga, gastos del almacén fiscal, gastos de agencia aduanal, gastos de venta, otros gastos, comisiones pagadas y utilidad o margen de ganancia.
- d) Asientos contables del registro del pago de cada una de las facturas comerciales asociadas a las DUAs, con su registro en los libros contables legales y la documentación de respaldo a saber: transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, cartas de crédito, cheques, recibos de pago, entre otros. En el caso, de que la modalidad de pago sea un crédito se deberá presentar: 1) una explicación del tipo de crédito utilizado con su proveedor, 2) indicar las entidades bancarias que están avalando cada uno de los créditos, 3) copia de los documentos de crédito, así como de los pagos realizados, y 4) detalle del pago realizado con la factura comercial.



- e) Auxiliar de cuentas y documentos por pagar, relacionados con las facturas de los proveedores de las mercancías importadas en las DUAs indicadas.
- f) Conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuentas bancarias, en la cual se compruebe el pago total o abonos a las mercancías importadas, los registros del auxiliar de los bancos, de todas las cuentas del importador, que respalden los abonos de cancelación de las facturas de importación.
- g) Documentos de pago de cancelación a los transportistas nacionales e internacionales y consolidadores de carga por concepto de fletes (facturas, recibos de dinero, cheques u otros, así como asientos contables donde se registren estas operaciones en los libros contables, por parte del importador). (...)."

(Ver folios del 0154 al 0156, 0405, 0406 y documentos electrónicos ubicados en la carpeta digital del expediente de la SharePoint del Ministerio de Hacienda)

Cabe indicar que, a la fecha del presente informe, no se ha recibido información sobre lo solicitado a los representantes legales de E & Adonayd Limitada.

Consulta realizada al auxiliar de la función pública

El Departamento de Fiscalización Externa solicitó a la señora Berta Luz Rivera Mora representante legal de Aduanal Génesis S.A., por medio del oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0052-2023 del 08/02/2023, notificado el día 13/02/2023, al correo electrónico debidamente verificado, los documentos originales asociados a las DUAs de estudio. Con nota del 24/02/2023 por parte de la señora Berta Luz Rivera Mora, aporta los documentos solicitados por esta Dirección. (Ver folios del 0006 al 0008, del 0022 al 0153 y documentos electrónicos ubicado en carpeta digital del expediente de la SharePoint del Ministerio de Hacienda).

Se solicitó información y documentación sobre las guías aéreas de los DUAs de estudio a la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA), mediante el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0053-2023, de fecha 08/02/2023. Con nota de fecha 03/03/2023, recibida en la Dirección de Fiscalización en fecha 06/03/2023, dicha empresa solicita prórroga para la entrega de la información solicitada. Además, en fecha 07/03/2023, la Dirección de Fiscalización recibe en fecha 07/03/2023, información enviada por COPA, con nota de fecha 06/03/2023 en respuesta a lo solicitado mediante el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0053-2023, de fecha 08/02/2023. De la revisión a dicha información se determina que COPA no aportó toda la información y documentación solicitada,



razón por la cual mediante el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0117-2023, de fecha 13/04/2023 la Dirección de Fiscalización, le solicita la información y documentación no aportada. Con nota de fecha 27/04/2023, COPA solicita prórroga para dar respuesta a lo solicitado mediante el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0117-2023, de fecha 11/04/2023. Mediante oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0135-2023, de fecha 28/04/2023 la Dirección de Fiscalización, otorga la prórroga solicitada por COPA. En fecha 09/05/2023 con nota de COPA de esa misma fecha, la Dirección de Fiscalización recibe la respuesta a lo solicitado mediante el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0117-2023, de fecha 11/04/2023. De la revisión a la información aportada por COPA, se determinó que existen diferencias entre el flete declarado en los DUAs 005-2020-616440, 005-2021-106214, 005-2021-198968, 005-2021-310362 y 005-2021-360436, respecto al flete consignado en las guías aéreas de las respectivas importaciones. Dichas diferencias corresponden a un total de **US\$2,728.83**, tal y como consta en Notas de Acciones Ejecutadas. (Ver folios del 0009 al 0012, del 0157 al 0305, del 0340 al 0404 y documentos electrónicos vistos en carpeta digital del expediente ubicada en la SharePoint del Ministerio de Hacienda).

Determinación del Valor en aduana

Como el importador E & Adonayd Limitada no respondió al oficio de inicio de la actuación fiscalizadora MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0081-2023 del 22/02/2023, la Dirección de Fiscalización para determinar el valor en aduana de los DUAs objeto de estudio, solamente dispuso de la información y documentación aportada por la agencia Aduanal Génesis S.A.

Resultado de la determinación del “precio realmente pagado o por pagar”, a partir de la documentación aportada por los auxiliares de la función pública, según el Artículo 1 del Acuerdo.

A partir de la información y documentación aportada por parte de Aduanal Génesis S.A., la Dirección de Fiscalización determina que no pudo comprobar que el valor señalado en las facturas comerciales adjuntas a las DUAs objeto de estudio, correspondía al precio realmente pagado o por pagar.

Lo anterior obedece a que la Dirección de Fiscalización, no contó con los elementos suficientes y confiables para verificar el monto del precio realmente pagado o por pagar, mismo que debía de coincidir con el valor total señalado en las facturas comerciales adjuntas a las DUAs objeto de estudio; por esta razón esta autoridad aduanera continua recabando más información respecto al valor declarado en las 27 DUAs objeto de estudio, al amparo del artículo 17 y punto 6 del Anexo III del Acuerdo de la OMC, la opinión consultiva 10.1 emitida por el



Comité Técnico de Valoración en Aduana, las Notas Interpretativas del Anexo I del Acuerdo de la OMC, y los numerales 102 bis de la LGA y 42 del RECAUCA IV.

Verificación del valor de transacción declarado de las 27 DUAs de estudio

a) El sistema de contabilidad es una estructura organizada, mediante la cual se recoge información de una empresa, referente al resultado de sus operaciones, a partir de formularios, reportes, libros..., que permiten tomar decisiones financieras a la gerencia (<https://www.monografias.com/trabajos2/sistdecont/sistdecont.shtml>). Según Notas Interpretativas del Anexo I del Acuerdo de la OMC, los importadores deben de llevar su contabilidad, conforme con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Dado lo anterior, los importadores deberán presentar, la documentación e información requerida por parte de las administraciones aduaneras, según dichos lineamientos. Uno de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, es el de "Revelación suficiente o de exposición", el cual señala la obligación de incluir en los estados contables y financieros, toda la información suficiente, para determinar los resultados de las operaciones, que muestran claramente la situación económica, financiera, presupuestaria y patrimonial de la empresa. La información deberá de ser presentada de forma clara, comprensible, explícita y exacta, para que pueda ser interpretada satisfactoria y correctamente (https://www.eco-finanzas.com/diccionario/R/REVELACION_SUFICIENTE.htm, <https://www.monografias.com/docs/Principio-de-revelacion-suficiente-F35DFCKR99JP>, y https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_60649_60649.pdf).

En el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0081-2023 del 22/02/2023, la Dirección de Fiscalización solicitó al importador, todo lo señalado en el apartado 3.2.1 del presente informe, siendo que el mismo, a la fecha del presente no aportó respuesta al oficio de marras.

Es decir que, el importador no presentó ninguna información y/o documentación, con la cual se lograra comprobar que el valor señalado en las facturas comerciales adjuntas a las DUAs objeto de estudio, correspondía al precio realmente pagado o por pagar.

De conformidad con lo señalado supra, se procede a continuar recabando más información referente al valor en aduana de las mercancías importadas, al amparo de:



- Las Notas Interpretativas del Anexo I del Acuerdo de la OMC: dado a que existe un incumplimiento por parte del importador, respecto al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Revelación suficiente o de exposición”, debido a, al firmar el presente informe, no ha entregado dicha información, para la Dirección de Fiscalización se le ha hecho imposible, por este medio, conocer la situación económica, financiera, presupuestaria y patrimonial del importador.
- Los numerales 102 bis de la LGA y 42 del RECAUCA IV: dado que existe una falta por parte del sujeto pasivo, en lo que se refiere a la obligatoriedad de presentar al órgano fiscalizador; la información y documentación de índole contable, aduanero y tributario solicitada, para efectos de la investigación que está realizando.
 - b) Cada importación deberá estar amparada a una declaración del valor en aduana de las mercancías, la cual deberá estar firmada bajo fe de juramento por el importador, quien además será el responsable de la exactitud de los elementos que figuren en ella, de la autenticidad de los documentos que respalden la misma, y la obligatoriedad del suministro de la información y/o documentos necesarios para verificar la determinación correcta del valor en aduana. Esta declaración solo podrá ser firmada por quien ostente la representación legal de la persona jurídica (artículos 263 y 264 de la LGA).
- En lo que se refiere a las firmas plasmadas por parte del importador, en el dorso de las facturas comerciales y las declaraciones del valor, aportadas por parte de Aduanal Génesis S.A., se detectó que las mismas parecen no coincidir en su totalidad, siendo que esta situación no debería de presentarse, como se muestra en el presente cuadro:

Cuadro 3

Firmas plasmadas en las facturas comerciales y las declaraciones del valor, asociadas a las 27 DUAS de estudio

DUA	Agencia de Aduanas	Factura Comercial	Declaración del Valor	Firma de factura	Firma de declaración del valor
005-2020-616440	ADUANAL GENESIS S.A.	34038	5318122		
005-2021-106214	ADUANAL GENESIS S.A.	70	5318121		



DUA	Agencia de Aduanas	Factura Comercial	Declaración del Valor	Firma de factura	Firma de declaración del valor
005-2021-183444	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-5	5318119	datos consignados son reales y ciertos. 	Firma del Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-198894	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-6	5318120		Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-198968	ADUANAL GENESIS S.A.	5	5025589	datos consignados son reales y ciertos. 	Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-310362	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-3	5025588		Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-360436	ADUANAL GENESIS S.A.	78	5025591	Declaro que los valores y datos consignados en la presente son reales y ciertos. 	Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-360440	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-5	5025590	Bajo la fe de juramento declaro que los valores y datos consignados en la presente son reales y ciertos. 	Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-373660	ADUANAL GENESIS S.A.	E0016	5025592		Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-2021-387611	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-8	5025587	Declaro que los valores y datos consignados en la presente son reales y ciertos. 	Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-202-387712	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-7	5025586	Bajo la fe de juramento declaro que los valores y datos consignados en la presente son reales y ciertos. 	Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277
005-202-401379	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-3	5318123		Declaración en que se sustenta, quedando sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y en el Reglamento de la Ley de Aduanas. Importador o Representante Legal de la Empresa LARGOS STANDARD TEL: 2240-5214 FAX: 2240-4528 / 0220-0277



DUA	Agencia de Aduanas	Factura Comercial	Declaración del Valor	Firma de factura	Firma de declaración del valor
005-2021-458159	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-10	5318128		
005-2021-458172	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-12	5318127		
005-2021-458209	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-11	5318126		
005-2021-458249	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-9	5318125		
005-2021-495173	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-13	5318132		
005-2021-502143	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-4	5318113		
005-2021-543640	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-14	5318115		
005-2021-571740	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-6	5318114		
005-2021-571757	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-4	5318131		
005-2021-584240	ADUANAL GENESIS S.A.	82	5318124		



DUA	Agencia de Aduanas	Factura Comercial	Declaración del Valor	Firma de factura	Firma de declaración del valor
005-2021-597177	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-9	5318129		
005-2021-597320	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-25	5318130		
005-2021-630473	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-41	5318117		
005-2022-046527	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-12	5318118		
005-2022-46550	ADUANAL GENESIS S.A.	E001-40	5025521		

Fuente: Elaboración propia extraída de las declaraciones originales, ver folio del 0024 al 0153

- De la revisión hecha, partir de la información y documentación aportada por parte de la agencia Aduanal Génesis S.A., la Dirección de Fiscalización determina que los valores indicados en las facturas comerciales de los DUAs de estudio no coinciden con los valores indicados en las facturas comerciales aportadas por la SUNAT. Así mismo, se determina que los números señalados en las facturas comerciales de los DUAs de estudio corresponden a las facturas comerciales aportadas por la SUNAT, a excepción de los siguientes: 34038 del 10/11/2020, DUA 005-2020-616440, 70 del 19/02/2021, DUA 005-2021-106214, 5 del 07/03/2021, DUA 005-2021-198968, 78 del 03/07/2021, DUA 005-2021-360436, E0016 del 08/07/2021, DUA 005-2021-373660, E001-10 del 17/08/2021, DUA 005-2021-458159, E001-11 del 17/08/2021, DUA 005-2021-458209, 82 del 07/10/2021, DUA 005-2021-584240 y E001-41 del 02/11/2021, DUA 005-2021-63073, como se aprecia a continuación:

CUADRO 4 Comparación números de factura transmitidos al Sistema TICA versus aportados por SUNAT



DUA	FACTURA DUA	FACTURA SUNAT
005 2020 616440	34038	E001-21
005 2021 106214	70	E001-70
005 2021 198968	5	E001-5
005 2021 360436	78	E001-74
005 2020 373660	E0016	E001-6
005 2021 458159	E001-10	E001-11
005 2021 458209	E001-11	E001-10
005 2021 584240	82	E001-11
005 2021 630473	E001-41	E001-266

Fuente: Elaboración propia extraída de Sistema TICA e información aportada por la SUNAT

A partir de la información y documentación aportada por parte de la agencia aduanera Aduanal Génesis S.A., la Dirección de Fiscalización determina que no pudo verificar que el valor señalado en las facturas comerciales adjuntas a los DUAs de estudio, correspondan al valor real de las mercancías importadas.

Lo anterior obedece a que la Dirección de Fiscalización, no contó con los elementos suficientes y confiables para verificar que el valor declarado de las mercancías importadas corresponda con el precio realmente pagado o por pagar, mismo que debía de coincidir con el valor total señalado en las facturas comerciales supra citadas; por tal razón esta autoridad aduanera procede a continuar indagando respecto a la información fidedigna sobre el valor de transacción declarado en las DUAs objeto de estudio, al amparo del artículo 17 y punto 6 del Anexo III del Acuerdo de la OMC, la opinión consultiva 10.1 emitida por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, las Notas Interpretativas del Anexo I del Acuerdo de la OMC, y los numerales 102 bis de la LGA y 42 del RECAUCA IV.

Derecho de la autoridad aduanera para dudar de los documentos aportados por la agencia Aduanal Génesis S.A., que respaldan el valor en aduana declarado en las DUAs de estudio.

El artículo 17 del Acuerdo de la OMC indica que: "Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.", siendo que en la opinión consultiva 10.1 sobre el trato aplicable a la documentación fraudulenta del Comité Técnico de Valoración en Aduana, se complementa lo anterior señalando que: "...Según el Acuerdo, las mercancías importadas deben valorarse sobre la base de los elementos de hecho reales. Por consiguiente, toda documentación que proporcione informaciones inexactas sobre ellos estaría en contradicción con las intenciones del Acuerdo. Cabe observar a este respecto que el artículo 17 del Acuerdo y el párrafo 6 del Anexo III hacen hincapié en el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana. De ello se deduce que no pueden exigirse a una Administración que se fíe de una documentación



fraudulenta. Además, si después de la determinación del valor en aduana se demostrase que una documentación era fraudulenta, la invalidación de ese valor dependería de la legislación nacional...”

De conformidad con lo señalado en el Apartado 3.3.1 inciso b), el artículo 17 y párrafo 6 del Anexo III del Acuerdo de la OMC, y la Opinión Consultiva 10.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana, se procederá a comprobar la veracidad o exactitud de toda la documentación presentada, por parte de la agencia Aduanal Génesis S.A., a partir de su comparación con los documentos aportados por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú, mismos que corresponderán a las exportaciones asociadas a las importaciones de estudio. Es imperante aclarar que, los documentos que amparan una compraventa internacional de mercancías deberán de coincidir completamente en la exportación (salida del país de origen) y la importación (entrada en el país de destino) de los productos, siendo que, si en alguno de los casos varía, resultaría evidencia de una posible falsificación de documentos.

Determinación del “precio realmente pagado o por pagar”, según el Artículo 1 del Acuerdo de la OMC, a partir de los documentos aportados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

El órgano fiscalizador dentro del proceso de investigación preliminar, encaminado a la obtención de la prueba que permitiera fundamentar el estudio DF-FE-AE-EXP-032-2022, no solo realizó consultas al importador mediante el oficio MH-DGA-DF-DFE-AE-OF-0081-2023 del 22/02/2023, sino que también giró una consulta a la SUNAT, por medio del oficio MH-DGA-OF-0099-2023 del 02/02/2023, el cual se envió por correo electrónico el 14/02/2023, para obtener prueba que fundamente fehacientemente, el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías amparadas a las DUAs objeto de estudio. Cabe resaltar que, siendo que la SUNAT es un organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas de Perú; toda la información y documentación que provea es auténtica y propicia como prueba de una transacción de compraventa internacional. (Ver folios del 0013 al 0021 y archivos electrónicos en carpeta digital del expediente ubicada en el SharePoint del Ministerio de Hacienda)

El día 27/03/2023, la SUNAT remite vía correo electrónico a la Dirección de Fiscalización, en la cuenta Notifica Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, en aplicación a lo señalado en los artículos 4 y 8 del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, la respuesta correspondiente al requerimiento planteado por dicha Dirección el 14/02/2023. (Ver folios del 0309 al 0339 y archivos electrónicos en carpeta digital del expediente ubicada en el SharePoint del Ministerio de Hacienda).



Comprobación de que las mercancías amparadas en la documentación aportada por la SUNAT, corresponde a las mismas mercancías consignadas en las DUAS de estudio

Se comprobó que las mercancías amparadas en la documentación aportada por la SUNAT, correspondía a las mismas mercancías consignadas en las DUAs objeto de estudio. Lo anterior se determinó, a partir de la comparación y análisis de la documentación aportada por la SUNAT, contra la documentación asociada a las DUAs de importación, tomando como referencia el número de la guía aérea.

A continuación, los elementos que permiten confirmar, que se está en presencia de las mismas mercancías.

a) Asociación de las declaraciones de exportación de Perú con las DUAs, a partir del número de guía aérea:

A partir del número de la guía aérea, se asoció el número de la declaración de exportación de Perú con su factura comercial, contra la declaración de importación de Costa Rica con su guía aérea y factura comercial.

Cabe resaltar que, la asociación de estos documentos, obedece a la documentación aportada por la SUNAT, donde vincula el número de la guía aérea y factura comercial registradas en las DUAs de Costa Rica (suministradas por el órgano fiscalizador a la autoridad peruana), con el número de declaración de exportación y factura registradas en Perú (el número de guía aérea se puede verificar al ingresar el número de declaración de exportación en el link <https://ww3.sunat.gob.pe/aduanas/informli/itdua.htm>)

Cuadro 5

Asociación de las declaraciones de exportación e importación con sus documentos de respaldo, a partir del número de la guía aérea

Información aportada por la SUNAT					Información declarada en Sistema TICA				
Referencia Guía Aérea	Factura Comercial	Fecha	Declaración de Exportación	Fecha	DUA	Guía Aérea	Fecha	Factura Comercial	Fecha
230-40382716	E001-21	04/12/2020	235-41-2020-096027	04/12/2020	005-2020-616440	230-40382716	15/12/2020	34038	04/12/2020
230-40387480	E001-70	19/02/2021	235-41-2021-009984	20/02/2021	005-2021-106214	230-40387480	20/02/2021	70	25/02/2021
230-40389801	E001-5	25/03/2021	235-41-2021-016563	26/03/2021	005-2021-183444	230-40389801	08/04/2021	E001-5	08/04/2021



Información aportada por la SUNAT					Información declarada en Sistema TICA				
Referencia Guía Aérea	Factura Comercial	Fecha	Declaración de Exportación	Fecha	DUA	Guía Aérea	Fecha	Factura Comercial	Fecha
230-40389790	E001-6	26/03/2021	235-41-2021-016613	26/03/2021	005-2021-198894	230-40389790	15/04/2021	E001-6	26/03/2021
230-40389845	E001-5	07/04/2021	235-41-2021-018797	08/04/2021	005-2021-198968	230-40389845	15/04/2021	5	15/04/2021
230-40397744	E001-3	02/06/2021	235-41-2021-029726	02/06/2021	005-2021-310362	230-40397744	10/06/2021	E001-3	02/06/2021
230-40402736	E001-74	03/07/2021	235-41-2021-036476	03/07/2021	005-2021-360436	230-40402736	06/07/2021	78	06/07/2021
230-40387966	E001-5	24/06/2021	235-41-2021-034074	24/06/2021	005-2021-360440	230-40387966	06/07/2021	E001-5	24/06/2021
230-40403812	E001-6	08/07/2021	235-41-2021-037576	08/07/2021	005-2021-373660	230-40403812	10/07/2021	E001-6	08/07/2021
230-40402913	E001-8	08/07/2021	235-41-2021-039551	16/07/2021	005-2021-387611	230-40402913	18/07/2021	E001-8	17/07/2021
230-40403834	E001-7	16/07/2021	235-41-2021-038439	12/07/2021	005-2021-387712	230-40403834	20/07/2021	E001-7	12/07/2021
230-40403274	E001-3	23/07/2021	235-41-2021-041133	23/07/2021	005-2021-401379	230-40403274	27/07/2021	E001-3	28/07/2021
230-40406774	E001-11	17/08/2021	235-41-2021-046460	17/08/2021	005-2021-458159	230-40406774	24/08/2021	E001-10	24/08/2021
230-40406800	E001-12	20/08/2021	235-41-2021-047278	20/08/2021	005-2021-458172	230-40406800	24/08/2021	E001-12	24/08/2021
230-40406763	E001-10	17/08/2021	235-41-2021-046457	17/08/2021	005-2021-458209	230-40406763	24/08/2021	E001-11	17/08/2021
230-40406752	E001-9	16/08/2021	235-41-2021-046203	16/08/2021	005-2021-458249	230-40406752	24/08/2021	E001-9	24/08/2021
230-60842305	E001-13	08/09/2021	235-41-2021-051548	08/09/2021	005-2021-495173	230-6084230	10/09/2021	E001-13	10/09/2021
230-60842235	E001-4	28/08/2021	235-41-2021-049296	28/08/2021	005-2021-502143	230-60842235	16/09/2021	E001-4	28/08/2021
230-60843963	E001-14	20/09/2021	235-41-2021-054604	20/09/2021	005-2021-543640	230-60843963	22/09/2021	E001-14	20/09/2021
230-60845282	E001-6	15/10/2021	235-41-2021-059771	11/10/2021	005-2021-571740	230-60845282	20/10/2021	E001-6	20/10/2021
230-60845293	E001-4	13/10/2021	235-41-2021-059786	11/10/2021	005-2021-571757	230-60845293	20/10/2021	E001-4	13/10/2021
230-60844103	E001-11	12/10/2021	235-41-2021-061064	15/10/2021	005-2021-584240	230-60844103	21/10/2021	82	26/10/2021
230-61578845	E001-9	29/10/2021	235-41-2021-063911	27/10/2021	005-2021-597177	230-61578845	01/11/2021	E001-9	01/11/2021



Información aportada por la SUNAT					Información declarada en Sistema TICA				
Referencia Guía Aérea	Factura Comercial	Fecha	Declaración de Exportación	Fecha	DUA	Guía Aérea	Fecha	Factura Comercial	Fecha
230-61578834	E001-25	27/10/2021	235-41-2021-063853	27/10/2021	005-2021-597320	230-61578834	01/11/2021	E001-25	01/11/2021
230-61578860	E001-266	11/08/2022	235-41-2021-064208	28/10/2021	005-2021-630473	230-61578860	16/11/2021	E001-41	16/11/2021
230-61581391	E001-9	25/11/2021	235-41-2021-071313	25/11/2021	005-2022-046527	230-61581391	25/01/2022	E001-9	27/11/2021
230-61578856	E001-40	02/11/2021	235-41-2021-064206	28/10/2021	005-2022-046550	230-61578856	25/01/2022	E001-40	25/01/2022

Fuente: Elaboración propia extraída de Sistema TICA e información aportada por la SUNAT

- Las facturas comerciales aportadas por la SUNAT difieren de las facturas utilizadas en Costa Rica, para efectos de nacionalización de las mercancías (precios unitarios, precios totales, formato cantidades, entre otros). Así también se evidencia diferencias respecto al número y fecha en algunas, tal como se detalla en el Cuadro 4 supra indicado.

b) Misma cantidad de bultos y peso bruto:

Tomando en consideración, la cantidad de bultos y peso bruto registrados en la guía aérea, se realiza la comparación de los bultos y peso bruto de la guía aérea de las declaraciones de exportación e importación, de la siguiente manera:

Cuadro 6

Comprobación de la vinculación de la guía aérea con declaraciones de exportación e importación, a partir de la cantidad de bultos y peso bruto

Guía Aérea	Declaración de Exportación	Bultos	Peso Bruto (kg)	DUA
230-40382716	235-41-2020-096027	16	363	005-2020-616440
230-40387480	235-41-2021-009984	27	690	005-2021-106214
230-40389801	235-41-2021-016563	30	717	005-2021-183444
230-40389790	235-41-2021-016613	26	546	005-2021-198894
230-40389845	235-41-2021-018797	22	679	005-2021-198968
230-40397744	235-41-2021-029726	19	623	005-2021-310362
230-40402736	235-41-2021-036476	14	392	005-2021-360436
230-40387966	235-41-2021-034074	21	604	005-2021-360440
230-40403812	235-41-2021-037576	17	763	005-2021-373660
230-40402913	235-41-2021-039551	14	391	005-2021-387611



Guía Aérea	Declaración de Exportación	Bultos	Peso Bruto (kg)	DUA
230-40403834	235-41-2021-038439	15	506	005-2021-387712
230-40403274	235-41-2021-041133	11	396	005-2021-401379
230-40406774	235-41-2021-046460	16	468	005-2021-458159
230-40406800	235-41-2021-047278	14	407	005-2021-458172
230-40406763	235-41-2021-046457	17	410	005-2021-458209
230-40406752	235-41-2021-046203	14	400	005-2021-458249
230-60842305	235-41-2021-051548	9	348	005-2021-495173
230-60842235	235-41-2021-049296	10	259	005-2021-502143
230-60843963	235-41-2021-054604	14	361	005-2021-543640
230-60845282	235-41-2021-059771	13	482	005-2021-571740
230-60845293	235-41-2021-059786	15	467	005-2021-571757
230-60844103	235-41-2021-061064	36	944	005-2021-584240
230-61578845	235-41-2021-063911	13	463	005-2021-597177
230-61578834	235-41-2021-063853	11	697	005-2021-597320
230-61578860	235-41-2021-064208	28	967	005-2021-630473
230-61581391	235-41-2021-071313	7	437	005-2022-046527
230-61578856	235-41-2021-064206	11	321	005-2022-064203

Fuente: Elaboración propia extraída de los DUAs del Sistema TICA e información aportada por la SUNAT

De acuerdo con la cantidad de bultos y peso bruto declarado, en las guías aéreas, las declaraciones de exportación de Perú y las declaraciones de importación de Costa Rica, se determina que se nacionalizó la totalidad de las mercancías contenidas en la documentación aportada por la SUNAT.

c) Comparación del nombre del exportador y/o vendedor

Se confirma la asociación planteada en el Cuadro 7, a partir de la comparación del nombre del exportador y/o vendedor señalado en la guía aérea, la factura comercial y la declaración de exportación aportadas por la SUNAT, contra lo indicado en la DUA, la guía aérea y la factura comercial asociadas a la misma, de la siguiente manera:

Cuadro 7

Comparación del nombre del exportador y/o vendedor declarado en la documentación aportada por la SUNAT, contra el determinado en la DUA



DUA	EXPORTADOR GUIA AEREA	VENDEDOR FACTURA COMERCIAL	EXPORTADOR EN LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN
005-2021-106214	BROOKE STONE TEXTIL EIRL		BROOKE STONE TEXTIL EIRL
005-2021-360436			
005-2020-616440	DC INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C		DC INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C
005-2021-597320	IMPORT ILUMINACIONES & MADRID S.A.C.		IMPORT ILUMINACIONES & MADRID S.A.C.
005-2021-630473			
005-2022-046550			
005-2021-183444	INVERSIONES FLOTTE S.A.C		INVERSIONES FLOTTE S.A.C
005-2021-198894			
005-2021-502143	INVERSIONES Y NEGOCIOS FERTITISTAN E.I.R.L.		INVERSIONES Y NEGOCIOS FERTITISTAN E.I.R.L.
005-2022-046527			
005-2021-401379	INVERSIONES Y NEGOCIOS LOANTEX E.I.R.L.		INVERSIONES Y NEGOCIOS LOANTEX E.I.R.L.
005-2021-310362	INVERSIONES Y NEGOCIOS LOANTEX E.I.R.L.		RUC 2607773581 CORRESPONDE A INVERSIONES Y NEGOCIOS LOANTEX E.I.R.L.
005-2021-360440			
005-2021-373660			
005-2021-387611			
005-2021-387712			
005-2021-458159			
005-2021-458172			
005-2021-458209			
005-2021-458249			
005-2021-495173			
005-2021-543640			
005-2021-198968	QORI PUNKU ELITE S.A.C		RUC 20606095571 CORRESPONDE A QORI PUNKU ELITE S.A.C.
005-2021-584240			
005-2021-571740	TEXTIL ESTANISLAO E.I.R.L.		RUC 20608555367 CORRESPONDE A TEXTIL ESTANISLAO E.I.R.L.
005-2021-571757			
005-2021-597177			

Fuente: Elaboración propia extraída de los DUAs del Sistema TICA e información aportada por la SUNAT

- De acuerdo con el cuadro anterior, se determina que BROOKE STONE TEXTIL EIRL, DC INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C, IMPORT ILUMINACIONES & MADRID S.A.C. INVERSIONES FLOTTE S.A.C, INVERSIONES Y NEGOCIOS FERTITISTAN E.I.R.L., INVERSIONES Y NEGOCIOS LOANTEX E.I.R.L., QORI PUNKU ELITE S.A.C, TEXTIL ESTANISLAO E.I.R.L., son las empresas que figuran como exportadoras en



las guías aéreas y vendedores en las facturas comerciales de las mercancías objeto de estudio.

- Así mismo, en dicho cuadro se distingue que el nombre del exportador no está registrado en la Declaración de Exportación para los DUAs: 005-2021-310362, 005-2021-360440, 005-2021-373660, 005-2021-387611, 005-2021-387712, 005-2021-458159, 005-2021-458172, 005-2021-458209, 005-2021-458249, 005-2021-495173, 005-2021-543640, 005-2021-198968, 005-2021-584240, 005-2021-571740, 005-2021-571757, 005-2021-597177, y de la revisión se determina que fue registrado el número de RUC 2607773581, el cual es, el mismo que corresponde al nombre del exportador.

d) Comparación del nombre del importador, consignatario y/o comprador

Se confirma la comparación del nombre del importador, consignatario y/o comprador señalado en la guía aérea, la factura comercial y la declaración de exportación aportadas por la SUNAT, contra lo indicado en la DUA, la guía aérea y la factura comercial asociadas a la misma, que resulta ser: E & Adonayd Limitada, excepto para la importación declarada en la DUA 005-2020-616440, la cual está a nombre del señor Luis Eduardo Berbecia Pérez, mismo que figura como representante legal de dicha empresa importadora.

e) Comparación de la descripción de las mercancías, en los diferentes documentos relacionados con las exportaciones en Perú y las importaciones en Costa Rica

Se confirma la asociación planteada en el Cuadro 5, a partir de la comparación de la descripción de la mercancía señalada en la guía aérea, la factura comercial y la declaración de exportación aportadas por la SUNAT, contra lo declarado en la DUA, la guía aérea y la factura comercial asociadas a la misma tal y como se muestra en el Anexo I de la hoja de trabajo ubicada en la carpeta digital del expediente DF-FE-AE-EXP-032-2022.

De conformidad con lo anterior, la presente autoridad determina que, al comparar la descripción de las mercancías declaradas en las guías aéreas y las facturas comerciales aportadas por la SUNAT, con las adjuntas a la DUA, los documentos se refieren a las mismas mercancías; aunque se detectaron las siguientes diferencias respecto a la cantidad de unidades:

- En la línea 1 del DUA 005-2020-616440, existen 6 unidades adicionales de camisas consignadas de la factura 34038 del 04/12/2020 (total 8796



= 733 docenas*12), respecto a la factura aportada por la SUNAT E001-21 del 04/12/2020 (total 8790 unidades).

- Existen 60 unidades de polos para damas consignadas en la factura aportada por la SUNAT E001-5 del 25/05/2021 (total 7500 unidades) no incluidas en la factura comercial E001-5 del 08/04/2021 (total 7440 unidades =620 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-183444.
- Existen 2376 unidades de conjunto para niñas consignadas en la factura aportada por la SUNAT E001-6 del 26/03/2021 (total 9000 unidades) no incluidas en la factura comercial E001-6 del 26/03/2021 (total 6624 unidades =552 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-198894.
- Existen 3 unidades de polos para damas en la línea 1; 4 unidades de vestidos para damas en la línea 2; 1 unidad de leguis para damas en la línea 3; consignadas en la factura comercial E001-3 del 02/06/2021 aportada por la SUNAT, no incluidas en las líneas: 1(total 4800 unidades = 400 docenas*12), 2 (total 156 unidades = 13 docenas*12) y 3 (total 252 = 21 docenas*12) de la factura comercial E001-3 del 02/06/2021 asociada a las líneas 1, 2 y 3 del DUA 005-2021-310362.
- En la línea 1 del DUA 005-2021-360436, existen 1128 unidades adicionales de short para damas consignadas de la factura 78 del 06/07/2021 (total 6480 = 540 docenas*12), respecto a la factura aportada por la SUNAT E001-74 del 03/07/2021 (total 5352 unidades).
- Existen 800 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-5 del 24/06/2021 aportada por la SUNAT, (total 6800 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-5 del 24/06/2021 (total 6000 unidades = 500 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-360440.
- Existen 660 unidades de polos para dama consignados en la factura comercial E001-6 del 08/07/2021; línea 1, aportada por la SUNAT, (total 3660 unidades) no incluidas en la factura comercial E001-6, línea 1(total 3000 unidades = 250 docenas*12), asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-373660; Existen 100 unidades de láminas sublimables consignados en la factura comercial E001-6 del 08/07/2021, línea 2 aportada por la SUNAT (total 18100 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-6, línea 2 (total 18000 unidades = 18*1000), asociada a la línea 2 del DUA 005-2021-373660.
- Existen 1004 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-8 del 16/07/2021 aportada por la SUNAT, (total 5000 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-8 del 16/07/2021 (total 3996 unidades = 333 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-387611.



- Existen 960 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-7 del 12/07/2021 aportada por la SUNAT, (total 6000 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-7 del 12/07/2021 (total 5040 unidades = 420 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-387712.
- Existen 5500 unidades de papel sublimado consignadas en la factura comercial E001-3 del 23/07/2021 aportada por la SUNAT, (total 24500 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-3 del 28/07/2021 (total 19000 unidades = 19 millares*1) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-401379.
- Existen 1012 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-11 del 17/08/2021 aportada por la SUNAT, (total 5800 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-10 del 24/08/2021 (total 4788 unidades = 399 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-458159.
- Existen 1316 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-12 del 20/08/2021 aportada por la SUNAT, (total 5300 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-12 del 24/08/2021 (total 3984 unidades = 332 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-458172.
- Existen 1374 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-10 del 17/08/2021 aportada por la SUNAT, (total 6150 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-11 del 17/08/2021 (total 4776 unidades = 398 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-458209.
- Existen 1492 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-9 del 16/08/2021 aportada por la SUNAT, (total 5500 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-9 del 24/08/2021 (total 4008 unidades = 334 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-458249.
- Existen 6500 unidades de láminas transfer consignadas en la factura comercial E001-13 del 08/09/2021 aportada por la SUNAT, (total 25500 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-13 del 10/09/2021 (total 19000 unidades = 19 millares*1) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-495173.
- Existen 2524 unidades de blusas de niñas consignadas en la factura comercial E001-4 del 28/08/2021 aportada por la SUNAT, (total 5500 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-4 del 28/08/2021 (total 2976 unidades = 248 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-502143.
- Existen 1704 unidades de polos para niñas consignadas en la factura comercial E001-14 del 20/09/2021 aportada por la SUNAT, (total 5700 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-14 del 20/09/2021



*(total 3996 unidades = 333 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-543640.*

- *Existen 992 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-6 del 15/10/2021 aportada por la SUNAT, (total 5000 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-6 del 20/10/2021 (total 4008 unidades = 334 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-571740.*
- *Existen 8 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-4 del 13/10/2021 aportada por la SUNAT, (total 5000 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-4 del 13/10/2021 (total 4992 unidades = 416 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-571757.*
- *Existen 4 unidades de casacas para dama consignados en la factura comercial E001-11 del 12/10/2021; línea 1, aportada por la SUNAT, (total 1000 unidades) no incluidas en la factura comercial 82, línea 1 (total 996 unidades = 83 docenas*12), asociada a la línea 3 del DUA 005-2021-584240; Existen 120 unidades de polos para damas consignados en la factura comercial E001-11 del 12/10/2021, línea 2 aportada por la SUNAT (total 720 unidades), no incluidas en la factura comercial 82, línea 2 (total 600 unidades = 50 docenas*12), asociada a la línea 2 del DUA 005-2021-584240.*
- *Existen 8 unidades de polos para damas consignadas en la factura comercial E001-9 del 29/10/2021 aportada por la SUNAT, (total 5000 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-9 del 01/11/2021 (total 4992 unidades = 416 docenas*12) asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-597177.*
- *Existen 6 unidades de polos para dama consignados en la factura comercial E001-266 del 11/08/2022; línea 1, aportada por la SUNAT, (total 1290 unidades) no incluidas en la factura comercial E001-41 del 16/11/2021, línea 1 (total 1284 unidades = 107 docenas*12), asociada a la línea 1 del DUA 005-2021-630473; Existen 4 unidades de polos para damas consignados en la factura comercial E001-266 del 11/08/2022, línea 2 aportada por la SUNAT (total 10300 unidades), no incluidas en la factura comercial E001-41, del 16/11/2021, línea 2 (total 10296 unidades = 858 docenas*12), asociada a la línea 2 del DUA 005-2021-630473.*

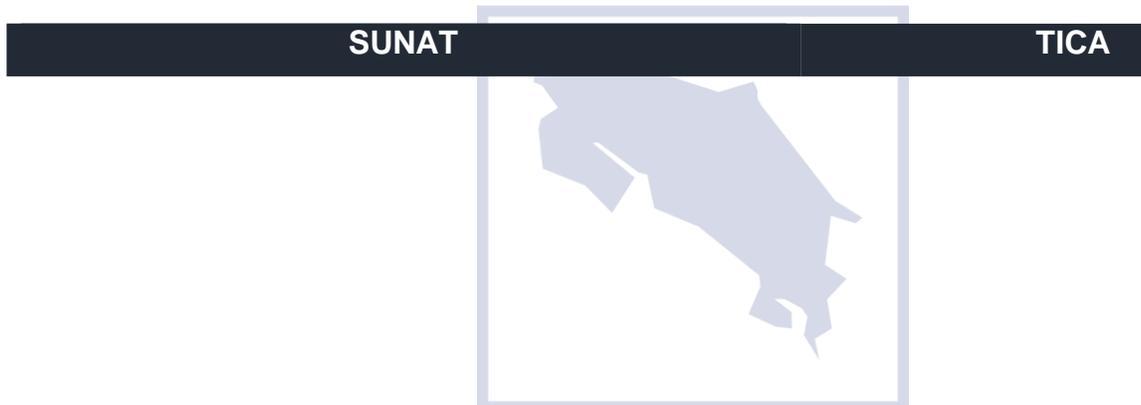
Comparación del formato e información consignada en las facturas comerciales vinculadas a las DUAs contra las facturas aportadas por la SUNAT

En todos los casos, el formato e información consignados en las facturas comerciales vinculadas a las DUAS de estudio, difiere del formato e información consignados en las facturas aportadas por la autoridad aduanera de Perú.



Las facturas comerciales vinculadas a las 27 DUAs del periodo de estudio, deberían de coincidir en formato e información en un 100%, con las facturas aportadas por la SUNAT, dado que se refieren a la misma transacción de compraventa internacional, y por consiguiente a las mismas mercancías. Para las DUAs 005-2020-646440 (folios 0024, 0026, 0312), 005-2021-106214 (folios 0028, 0031,0313),005-2021-360436 (folios 0043, 0046, 0316), 005-2021-360436 (folios 0053, 0056, 0318), 005-2021-584240 (folios 0126, 0128. 0334), 005-2021-597320 (folios 0134, 0135, 0336), es mucho más evidente la no coincidencia de los formatos e información en la documentación aportada por la agencia Aduanal Génesis S.A.

Para ejemplificar lo que se indica anteriormente, se realizó una comparación entre la factura declarada en el DUA 005-2021-183444 y la que aportó la SUNAT para esta importación, donde se determina que el formato de las facturas es diferente en cuanto a tamaño y tipo de letra, posición de la información, cantidades, valores, entre otros aspectos:

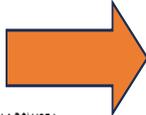




INVERSIONES FLOTTHE S.A.C

AV. MEXICO 1645 DPTO. 202 URB. LA POLVORA

LA VICTORIA - LIMA - LIMA



FACTURA ELECTRONICA
RUC:20536800116
E001-5

Fecha de : 25/05/2021
Vencimiento

Fecha de : 25/03/2021
Emisión

Señor(es) : E&ADONAYD LIMITADA

SIN

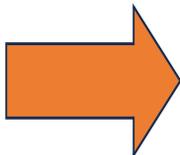
Tipo de : \$
Moneda

Observación : CEDULA.-3102804417.DESTINO.-URB BOSQUES DE SANTA ANA CASA G21-SAN JOSE DE COSTA RICA.
FACTURA AL CREDITO. VALOR FOB.

N° Item	Cantidad(a)	U. Medida	Descripción	Valor Unit.(b)	Precio	Valor V. (a * b)
1	7500.00	UNIDAD	POLOS PARA DAMA CON ESTAMPADO SUBLIMADO TALLA UNICA	11.20	11.20	84,000.00

Sub Total	\$ 11.20
Ventas:	\$ 0.00
Anticipos:	\$ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas:	\$ 0.00
Descuentos:	\$ 0.00
Valor Venta:	\$ 84,000.00
ISC:	\$ 0.00
IGV:	\$ 0.00
Otros Cargos:	\$ 0.00
Otros Tributos:	\$ 0.00
Importe Total	\$ 84,000.00

SON: SON: OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 DOLAR AMERICANO



Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

0036

INVERSIONES FLOTTHE S.A.C
AV. MEXICO 1645 DPTO. 202 URB. LA POLVORA
LA VICTORIA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20536800116
E001-5

Fecha de Vendimiento : 25/05/2021
Fecha de Emisión : 25/03/2021
Señor(es) : E&ADONAYD LIMITADA
Establecimiento del Emisor : AV. MEXICO 1645 URB. LA POLVORA DPTO. 202 LIMA-LIMA-LA VICTORIA
Tipo de Moneda : DOLAR AMERICANO
Observación : CEDULA.-3102804417.DESTINO.-URB BOSQUES DE SANTA ANA CASA G21-SAN JOSE DE COSTA RICA. FACTURA AL CREDITO. VALOR FOB.

Cantidad	Unidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
620.00	DOZENAS		POLOS PARA DAMA CON ESTAMPADO SUBLIMADO TALLA UNICA	2.00	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: \$ 0.00

SON: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 DOLAR AMERICANO

Sub Total Ventas:	\$ 1,240.00
Anticipos:	\$ 0.00
Descuentos:	\$ 0.00
Valor Venta:	\$ 1,240.00
ISC:	\$ 0.00
IGV:	\$ 0.00
ICBPER:	\$ 0.00
Otros Cargos:	\$ 0.00
Otros Tributos:	\$ 0.00
Monto de redondeo:	\$ 0.00
Importe Total:	\$ 1,240.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

Uso de las facturas comerciales aportadas por la SUNAT, para determinar el precio realmente pagado o por pagar.

La determinación del valor en aduana de las DUAs de estudio se deberá de realizar a partir de la documentación aportada por la SUNAT, al amparo del artículo 1 del Acuerdo de la OMC y su Nota Interpretativa, que indica que el valor en aduana de las mercancías será el precio realmente pagado o por pagar; el cual



deberá entenderse como el pago total que haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste, por las mercancías importadas. Partiendo de lo anterior, en el caso de que la autoridad aduanera requiera verificar que el monto fijado en una factura comercial corresponde de forma efectiva al precio realmente pagado o por pagar, resulta indispensable que el importador provea la información y documentación que demuestre lo anterior, tal como: asientos contables de registro, comprobantes del medio de pago, auxiliar de inventarios con registro del costo, entre otros documentos. Como en este caso, el importador no facilitó la información, y la documentación aportada por parte de los auxiliares de la función pública no permitió corroborar el valor declarado en las DUAs, por lo tanto, se procedió a determinar el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías objeto de valoración, a partir de las facturas comerciales provistas por la SUNAT, mismas que fueron emitidas por parte del vendedor, participante del contrato de compraventa internacional de las mercancías. El vendedor es aquella persona física o jurídica, que realiza una venta de productos (exportación desde Perú) a una tercera persona (importación en Costa Rica). El vendedor y comprador son las dos personas capaces de corroborar y comprobar, el precio realmente pagado o por pagar, por una mercancía objeto de compraventa internacional. Se determinó que la mercancía objeto de exportación de Perú, es la misma mercancía objeto de importación en el territorio aduanero costarricense.

Si se cuenta con las facturas comerciales del mismo vendedor-exportador, para el mismo producto, se entenderá que el valor señalado no es ficticio o arbitrario, sino que es más bien el valor de transacción amparado en el artículo 1 del Acuerdo de la OMC. Por la venta realizada al amparo de las facturas comerciales provistas por la autoridad aduanera peruana, se determinó un precio por los bienes transados, que debe de ser equivalente al pago total que, por las mercancías importadas, hizo el comprador al vendedor. Es decir, el precio de exportación declarado por las empresas proveedoras peruanas, corresponderá al precio de importación de las mercancías objeto de estudio.

Para respaldar que, la documentación aportada por la SUNAT resulta idónea para determinar el valor de la mercancía importada, de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo de la OMC, la Dirección de Fiscalización se fundamentó en lo señalado en la sentencia 002-2022 del Tribunal Aduanero Nacional, que indica literalmente lo citado a continuación:

regulaciones en materia aduanera, dicha Parte puede solicitar que la otra Parte suministre información y documentación específicas, de conformidad con su legislación nacional, en relación con determinadas operaciones aduaneras y/o comerciales que se realicen total o parcialmente en su territorio, procediendo de esta manera el órgano fiscalizador, y dicha información podrá ser requerida por medios electrónicos.



En el caso de marras vemos que con base en los hechos y pruebas extraídos del Sistema Informático TICA, y de los documentos obtenidos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú, el órgano fiscalizador determinó que al comparar los DUAS de estudio contra las declaraciones de exportación de Perú correspondientes, se comprobó que ante la Aduana de Costa Rica se declararon para la importación definitiva, cantidades de unidades de mercancías y/o valores menores, a las registradas en las declaraciones de exportación de Perú. El dato de las cantidades de unidades de mercancías y los valores consignados en las declaraciones, corresponden al señalado en las facturas comerciales vinculadas a los mismos; en el caso de las facturas comerciales suministradas por el SUNAT, cabe resaltar que la información indicada en las mismas, fue establecida por parte del exportador peruano, a partir de una negociación de compraventa internacional de mercancías, siendo que el exportador peruano resulta ser el vendedor dentro de esta transacción comercial. Es pertinente resaltar, que el vendedor y el comprador, son las personas con mayor credibilidad ante la Administración, para corroborar y comprobar el precio realmente pagado o por pagar, en una transacción de compraventa internacional de mercancías.

Por lo anterior, considera este Tribunal que no se ha violentado el debido proceso, por cuanto la administración activa, en vista de que la información no fue presentada por el importador, y la presentada por el agente de aduanas y demás auxiliares de la función pública, procede conforme a las facultades otorgadas por el Tratado y las reglas de la sana crítica, a solicitar la información al organismo competente en el país tratante Perú, y es conforme a dicha información determina el correcto valor aduanero de las mercancías.

El precio realmente pagado o por pagar, que debió declararse ante la Aduana de Costa Rica, en concordancia con lo indicado en el Artículo 1 del Acuerdo de la OMC, se determinó según lo indicado en el Anexo I de la hoja de trabajo ubicada en la carpeta digital del expediente en la SharePoint del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, cabe resaltar que, como las facturas comerciales asociadas a las DUAs, no son las emitidas por parte del vendedor, se determinó respecto a la descripción de las mercancías, de las cantidades y los valores correctos, a partir de lo consignado en las facturas aportadas por la SUNAT.

Mercancías señaladas en las facturas comerciales 34038 (14125) del 04/12/2020 (10/11/2020) DUA 005-2020-616440, 78 del 06/07/2021 (03/07/2021) DUA 005-2021-360436, aportadas por la agencia Aduanal Génesis S.A., no contempladas en las facturas E001-21 y E001-74 aportadas por la SUNAT.



*La Dirección de Fiscalización determinó que la exportación amparada a la declaración 235-41-2020-096027, la guía aérea 230-40382716 y la factura comercial E001-21 del 04/12/2020 aportada por la SUNAT, correspondía a la importación amparada a la DUA 005-2020-616440, en la cual están declaradas la cantidad de 8796 unidades (733 docenas * 12). En la factura aportada por la SUNAT, la cantidad de unidades indicadas es 8790, razón por la cual hay 6 unidades menos que las declaradas en la DUA de marras. Cabe resaltar que, el total de bultos y peso bruto, señalados en la guía aérea y la declaración de exportación, coinciden con lo declarado en dicha DUA.*

*De igual manera, se comprobó que la exportación amparada a la declaración 235-41-2021-036476, la guía aérea 230-40402736 y la factura comercial E001-74 del 03/07/2021 aportada por la SUNAT, correspondía a la importación amparada a la DUA 005-2021-360436 bajo la factura comercial 78 del 06/07/2021 (03/07/2021), en la cual están declaradas la cantidad de 6480 unidades (540 docenas*12). En la factura aportada por la SUNAT, la cantidad de unidades indicadas es 5352, razón por la cual hay 1128 unidades menos que las declaradas en la DUA de marras. Así mismo se confirma que el total de bultos y peso bruto, señalados en la guía aéreas y las declaraciones de exportación, coinciden con el declarado en dicha DUA.*

Por lo indicado supra es importante resaltar que, el total de bultos y peso bruto, señalados en las guías aéreas y las declaraciones de exportación, coinciden con lo declarado en las DUAs supra indicadas, mismas que fueron entregadas al importador E & Adonayd Limitada, por lo que se presume que el total de las mercancías exportadas desde Perú, corresponde al total de las mercancías declaradas en las DUAs supra indicadas y que por parte de los exportadores de Perú, se omitió dichas unidades en las facturas emitidas.

La obligación tributaria aduanera, es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo, constituido por los derechos e impuestos exigibles a la importación de mercancías, sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, por la realización del hecho generador. Para las DUAs del periodo de estudio, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, resulta ser la fecha de aceptación de estas. Dado lo anterior, las mercancías que no fueron contempladas en las facturas comerciales aportadas por la SUNAT se incluyeron en las mismas, para que se cancelaran los impuestos dejados de percibir al fisco, siendo el responsable de dicho pago el importador E & Adonayd Limitada.

Esta autoridad aduanera, determinó la obligación tributaria aduanera, al amparo de los artículos 1 y 3 del Acuerdo de la OMC, dado que el valor señalado en las facturas comerciales aportadas por la SUNAT corresponde al precio realmente



pagado o por pagar y se le sumaron las cantidades no indicadas en las facturas comerciales. La inclusión referida supra, se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro 8

Asociación de la línea de la factura comercial 14125 (34038) del 10/11/2020 (4/12/2020) asociada a la DUA 005-2020-616440, con la factura E001-21 del 04/12/2020 aportada por la SUNAT; factura comercial 78 del 03/07/2021 asociada a la DUA 005-2021-360436, con la factura E001-74 del 03/07/2021 aportada por la SUNAT

Factura de Costa Rica: 14125 (34038) del 10/11/2020 (04/12/2020)					Factura de Perú: E001-21 del 04/12/2020				
Ítem Factura	Descripción	Cantidad Unidad Comercial	Unidad Comercial	Precio por unidad comerc	Ítem Factura	Descripción	Cantidad Unidad Comercial	Unidad Comercial	Precio por unidad comerc
1	Camisa de niño en algodón Pima	733	docenas	\$1,00	1	Polo para niño en algodón Pima, tejido de punto colores variados. Tallas 6-8-10-12. Composición 95% algodón 5%	8790	unidades	\$16,00
Factura de Costa Rica: 78 del 03/07/2021					Factura de Perú: E001-74 del 03/07/2021				
Ítem Factura	Descripción	Cantidad Unidad Comercial	Unidad Comercial	Precio por unidad comerc	Ítem Factura	Descripción	Cantidad Unidad Comercial	Unidad Comercial	Precio por unidad comerc
1	Short para dama con aplicación diseños y colores variados	540	docenas	\$2,00	1	Short para dama colores variados.	5352	unidades	\$8,00

Fuente: Elaboración propia extraída del Anexo I de hoja de trabajo ubicada en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

Resulta imperante indicar que existen:

- 6 unidades adicionales de camisas de niño consignadas en la factura de Costa Rica (total 8796 unidades = 733 docenas*12), respecto a la factura aportada por la SUNAT (total 8790 unidades).
- 1,128 unidades adicionales de short para damas consignados en la factura de Costa Rica (total 6480 unidades = 540 docenas*12), respecto a la factura aportada por la SUNAT (total 5352 unidades).

Determinación del precio realmente pagado o por pagar que se debió declarar



En el siguiente cuadro, se procede a señalar por DUA de estudio, la determinación del precio realmente pagado o por pagar, que se debió declarar ante la Aduana de Costa Rica, a partir de lo resuelto en los Apartados 3.2., 3.3 y 3.5 del presente Informe.

Cuadro 9

Determinación del precio realmente pagado o por pagar que se debió declarar ante la Aduana de Costa Rica

DUA	Fecha Aceptación	Valor de Factura declarado	Valor de Factura determinado	Diferencia
005 2020 616440	15/12/2020	\$733,00	\$140 736,00	\$140 003,00
005 2021 106214	26/02/2021	\$1 080,00	\$64 152,00	\$63 072,00
005 2021 183444	08/04/2021	\$1 240,00	\$84 000,00	\$82 760,00
005 2021 198894	15/04/2021	\$1 104,00	\$90 900,00	\$89 796,00
005 2021 198968	15/04/2021	\$1 056,00	\$72 230,40	\$71 174,40
005 2021 310362	10/06/2021	\$925,50	\$50 062,00	\$49 136,50
005 2021 360436	06/07/2021	\$1 080,00	\$51 840,00	\$50 760,00
005 2021 360440	06/07/2021	\$1 000,00	\$70 040,00	\$69 040,00
005 2021 373660	13/07/2021	\$1 016,00	\$65 294,00	\$64 278,00
005 2021 387611	20/07/2021	\$666,00	\$57 500,00	\$56 834,00
005 2021 387712	20/07/2021	\$840,00	\$69 600,00	\$68 760,00
005 2021 401379	28/07/2021	\$228,00	\$49 000,00	\$48 772,00
005 2021 458159	24/08/2021	\$798,00	\$75 400,00	\$74 602,00
005 2021 458172	24/08/2021	\$664,00	\$68 900,00	\$68 236,00
005 2021 458209	24/08/2021	\$796,00	\$79 950,00	\$79 154,00
005 2021 458249	24/08/2021	\$668,00	\$71 500,00	\$70 832,00
005 2021 495173	10/09/2021	\$228,00	\$56 100,00	\$55 872,00
005 2021 502143	16/09/2021	\$496,00	\$71 500,00	\$71 004,00
005 2021 543640	06/10/2021	\$666,00	\$79 800,00	\$79 134,00
005 2021 571740	20/10/2021	\$668,00	\$25 000,00	\$24 332,00
005 2021 571757	20/10/2021	\$832,00	\$30 000,00	\$29 168,00
005 2021 584240	26/10/2021	\$1 175,00	\$58 040,00	\$56 865,00
005 2021 597177	01/11/2021	\$832,00	\$20 000,00	\$19 168,00
005 2021 597320	01/11/2021	\$480,00	\$80 000,00	\$79 520,00
005 2021 630473	16/11/2021	\$1 930,00	\$3 670,50	\$1 740,50
005 2022 046527	26/01/2022	\$360,00	\$66 000,00	\$65 640,00
005 2022 046550	26/01/2022	\$550,00	\$26 400,00	\$25 850,00
TOTALES		\$22 111,50	\$1 677 614,90	\$1 655 503,40

Fuente: Elaboración propia extraída del Anexo I de hoja de trabajo ubicada en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

Determinación del ajuste del flete

El monto del flete que deberá formar parte del valor aduanero, para las 27 DUAs objeto de estudio, se determinó a partir de lo señalado en el artículo 8 párrafo 2 a) y b) del Acuerdo de la OMC, el artículo 188 incisos a) y b) del RECAUCA IV, el



artículo 254 a) y b) de la LGA y la Circular ONVVA-008-2007 del 27/07/2007, tomando en consideración el Incoterm de las facturas comerciales vinculadas.

Para efectos del presente estudio, el “flete” o “monto del transporte parte del valor en aduana”, es el resultado de la sumatoria de los siguientes elementos:

Cuadro 10
Elementos que forman parte del flete, según su fundamento legal

Según artículo 8 Párrafo 2 a) y b) del Acuerdo de la OMC, artículo 188 incisos a) y b) del RECAUCA IV y artículo 254 a) y b) de la LGA	Según Circular ONVVA-008-2007 del 27/07/2007
Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación	Tarifa interna de transporte en el país de exportación
	Tarifa básica asociada a la modalidad de transporte
	Sobrecargos
Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación	Gastos de carga, gastos de descarga y gastos portuarios

Dentro de la compraventa internacional de mercancías, existen prácticas comunes y otras algo inusuales, cada persona y/o empresa establece lo que mejor le convenga. Como autoridad aduanera, se debe respetar el accionar de los importadores y exportadores, siempre y cuando estas prácticas se den dentro del marco de la legislación aduanera nacional e internacional. Los Incoterms o términos de contratación internacional, son los elementos que marcan la pauta de una compraventa internacional de mercancías. Dentro de la revisión de las facturas comerciales aportadas por la SUNAT, utilizadas para determinar el valor en aduana de las DUAs de estudio, se detectó una factura con Incoterm FCA.

La determinación del ajuste del transporte se realizó a partir de la comparación del monto del flete que debe formar parte del valor en aduana, generado a partir de los gastos indicados en las guías aéreas, y la información provista en las notas de respuesta aportadas por parte de Compañía Panameña de Aviación (COPA) S.A., a la Dirección de Fiscalización, tomando en consideración la normativa citada en el cuadro anterior, con el Incoterm de la factura comercial aportada por la SUNAT. El Incoterm de la factura comercial, es el elemento que marcó la pauta, para determinar qué gastos debían incluirse a la factura, para concretar correctamente el valor en aduana correspondiente, según la DUA.

Facturas comerciales utilizadas para determinar el valor en aduana, con Incoterm FCA.

Cuando la autoridad aduanera, utilizó para determinar el valor en aduana: la factura comercial con Incoterm FCA, incluyó al valor de la factura, todos los costos



registrados en los documentos de consulta indicados supra, generados desde el punto en que el exportador entrega las mercancías al transportista, hasta que las mismas son trasladadas al puerto o lugar de importación, y presentadas a la autoridad aduanera, para efectos de ejercer el control aduanero de recepción del producto.

En el cuadro siguiente, se visualiza el ajuste del flete que corresponde, para la DUA cuyo ajuste al valor en aduanas, se realizó a partir de una factura comercial aportada por la SUNAT con Incoterm FCA:

Cuadro 11

Determinación del ajuste del flete declarado en la DUA, cuyo ajuste al valor en aduanas, se realizó a partir de una factura comercial aportada por la SUNAT con Incoterm FCA

DUA	Número de la Guía Aérea	Fecha de la Guía Aérea	Incoterm de la factura comercial de la SUNAT correspondiente	Flete declarado en la DUA correspondiente e a la AWB aportada por el declarante	Monto del flete que forma parte del valor aduanero extraído de datos del transportista	Ajuste del flete	Observaciones
005 2020 616440	230-4038 2716	07/12/ 2020	FCA	\$302,88	\$601.13	\$298,25	Diferencia entre el flete y fecha de la AWB de la DUA, y el transportista (folios 0024,0025, 0172)

Fuente: Elaboración propia confeccionada a partir de los folios 0024, 0025, 0162-0164, 0172, 0358 ubicado en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

Diferencia entre el valor del flete declarado por la agencia aduanera y el valor del flete declarado por el transportista internacional

La Dirección de Fiscalización, además, determina otro hallazgo del análisis de la información y documentación, aportadas para el presente estudio, mismo que se califica como incumplimiento o mal accionar por parte del auxiliar de la función pública. Se considera procedente sospechar, que para las DUAS 005-2020-616440, 005-2021-106214, 005-2021-198968, 005-2021-310362 y 005-2021-360436, el declarante Aduanal Génesis S.A. utilizó guías aéreas con un flete inferior al que correspondía, según lo aportado por la empresa transportista internacional Compañía Panameña de Aviación (COPA) S.A.

Cabe resaltar que, lo anterior contribuyó en cierta medida, a la declaración de valores aduaneros y obligaciones tributarias aduaneras inferiores a las que efectivamente correspondían, por un total de **\$2,728,83** los cuales corresponden a la diferencia entre los valores de las guías aéreas reportados por el transportista internacional por un monto de **\$5,548,12** y los valores de las guías aéreas declarados por la agencia aduanera por un monto de **\$2,819,29**, causando un perjuicio al fisco.



Se detalla a continuación, una comparación de los fletes declarados en las guías aéreas aportadas por la agencia aduanera y el transportista:

Cuadro 12

Comparación de los fletes declarados en las guías aéreas aportadas por los agentes de aduanas y el transportista tomando como referencia el número de DUA correspondiente

DUA	Guías Aéreas	Monto del flete registrado en la AWB aportada por el declarante	Monto del flete registrado en la AWB aportada por el transportista	Diferencia entre el Monto del flete registrado en la AWB aportada por el transportista y el monto registrado en la AWB aportada por el declarante	Observaciones
005-20210-616440	230-40382716	\$302,88	\$601,13	\$298,25	AWB declarante (folio 0025), AWB transportista (folio 0172, 0358), y AWB SUNAT (folios 0312)
005-2021-106214	230-40387480	\$700,49	\$1 380,70	\$680,21	AWB declarante (folio 0030), AWB transportista (folio 0175), y AWB SUNAT (folios 0313)
005-2021-198968	230-40389845	\$710,91	\$1 394,67	\$683,76	AWB declarante (folio 0045), AWB transportista (folio 0188, 0359), y AWB SUNAT (folios 0316)
005-2021-310362	230-40397744	\$685,29	\$1 345,68	\$660,39	AWB declarante (folio 0050), AWB transportista (folio 0192), y AWB SUNAT (folios 0317)
005-2021-310436	230-40402736	\$419,72	\$825,94	\$406,22	AWB declarante (folio 0050), AWB transportista (folio 0192), y AWB SUNAT (folios 0317)
TOTAL		2 819,29	\$5 548,12	\$2 728,83	

Fuente: Elaboración propia confeccionada a partir de los folios ubicados en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

Determinación del ajuste del seguro.

El cálculo del seguro se realizó de conformidad con la Circular ONVVA-002-2002 del 10/05/2002, la tarifa utilizada fue la de 1.05%, tomando en consideración que la carga venía desde Perú y vía aérea.

Cuadro 13

Determinación del seguro que se debió declarar en las 27 DUAs de estudio



DUA	Fecha Aceptación	Valor de Seguro declarado	Valor de Seguro determinado	Diferencia
005 2020 616440	15/12/2020	\$11,96	\$1 632,44	\$1 620,48
005 2021 106214	26/02/2021	\$25,46	\$756,90	\$731,44
005 2021 183444	08/04/2021	\$30,13	\$986,00	\$957,37
005 2021 198894	15/04/2021	\$25,37	\$1 062,51	\$1 037,14
005 2021 198968	15/04/2021	\$20,41	\$850,37	\$829,96
005 2021 310362	10/06/2021	\$18,61	\$593,76	\$575,15
005 2021 360436	06/07/2021	\$17,32	\$608,29	\$590,97
005 2021 360440	06/07/2021	\$32,50	\$823,66	\$791,16
005 2021 373660	13/07/2021	\$29,18	\$771,59	\$742,41
005 2021 387611	20/07/2021	\$16,90	\$673,34	\$656,44
005 2021 387712	20/07/2021	\$21,27	\$815,45	\$794,18
005 2021 401379	28/07/2021	\$11,96	\$575,28	\$563,32
005 2021 458159	24/08/2021	\$24,69	\$881,73	\$857,04
005 2021 458172	24/08/2021	\$17,12	\$805,24	\$788,12
005 2021 458209	24/08/2021	\$18,71	\$932,94	\$914,23
005 2021 458249	24/08/2021	\$17,00	\$835,11	\$818,11
005 2021 495173	10/09/2021	\$11,59	\$656,91	\$645,32
005 2021 502143	16/09/2021	\$12,19	\$832,29	\$820,10
005 2021 543640	06/10/2021	\$19,17	\$933,17	\$914,00
005 2021 571740	20/10/2021	\$55,27	\$300,60	\$245,33
005 2021 571757	20/10/2021	\$21,65	\$358,55	\$336,90
005 2021 584240	26/10/2021	\$33,14	\$689,87	\$656,73
005 2021 597177	01/11/2021	\$20,52	\$241,91	\$221,39
005 2021 597320	01/11/2021	\$21,48	\$939,93	\$918,45
005 2021 630473	16/11/2021	\$46,03	\$66,13	\$20,10
005 2022 046527	26/01/2022	\$15,27	\$773,42	\$758,15
005 2022 046550	26/01/2022	\$14,47	\$313,04	\$298,57
TOTALES		\$609,37	\$19 710,43	\$19 101,06

Fuente: Elaboración propia extraída del Anexo I de hoja de trabajo ubicada en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

Determinación del Valor en Aduana.

Con fundamento en la normativa de valoración aduanera citada, se establece que el valor en aduana que se debió declarar es de **\$1,726.240.77**, según el cuadro siguiente:

Cuadro 14

Determinación del valor en aduana que se debió declarar en las 27 DUAs de estudio

DUA	Fecha Aceptación	Valor en aduana declarado	Valor en aduana determinado	Diferencia
005 2020 616440	15/12/2020	\$1 047,84	\$142 969,57	\$141 921,73
005 2021 106214	26/02/2021	\$1 805,95	\$66 289,60	\$64 483,65
005 2021 183444	08/04/2021	\$2 638,52	\$86 354,39	\$83 715,87
005 2021 198894	15/04/2021	\$2 221,92	\$93 055,06	\$90 833,14
005 2021 198968	15/04/2021	\$1 787,32	\$74 475,44	\$72 688,12



DUA	Fecha Aceptación	Valor en aduana declarado	Valor en aduana determinado	Diferencia
005 2021 310362	10/06/2021	\$1 629,40	\$52 001,44	\$50 372,04
005 2021 360436	06/07/2021	\$1 517,04	\$53 274,23	\$51 757,19
005 2021 360440	06/07/2021	\$2 305,13	\$72 136,29	\$69 831,16
005 2021 373660	13/07/2021	\$2 555,30	\$67 575,71	\$65 020,41
005 2021 387611	20/07/2021	\$1 480,46	\$58 970,90	\$57 490,44
005 2021 387712	20/07/2021	\$1 862,75	\$71 416,93	\$69 554,18
005 2021 401379	28/07/2021	\$1 047,72	\$50 383,04	\$49 335,32
005 2021 458159	24/08/2021	\$1 763,14	\$77 222,18	\$75 459,04
005 2021 458172	24/08/2021	\$1 498,99	\$70 523,11	\$69 024,12
005 2021 458209	24/08/2021	\$1 638,61	\$81 706,84	\$80 068,23
005 2021 458249	24/08/2021	\$1 488,80	\$73 138,91	\$71 650,11
005 2021 495173	10/09/2021	\$1 014,83	\$57 532,15	\$56 517,32
005 2021 502143	16/09/2021	\$1 067,89	\$72 891,99	\$71 824,10
005 2021 543640	06/10/2021	\$1 678,98	\$81 726,98	\$80 048,00
005 2021 571740	20/10/2021	\$1 749,07	\$26 326,40	\$24 577,33
005 2021 571757	20/10/2021	\$1 896,51	\$31 401,41	\$29 504,90
005 2021 584240	26/10/2021	\$2 896,91	\$60 419,20	\$57 522,29
005 2021 597177	01/11/2021	\$1 796,95	\$21 186,34	\$19 389,39
005 2021 597320	01/11/2021	\$1 880,99	\$82 319,44	\$80 438,45
005 2021 630473	16/11/2021	\$4 031,10	\$5 791,70	\$1 760,60
005 2022 046527	26/01/2022	\$1 337,72	\$67 735,87	\$66 398,15
005 2022 046550	26/01/2022	\$1 267,08	\$27 415,65	\$26 148,57
TOTALES		\$48 906,92	\$1 726 240,77	\$1 677 333,85

Fuente: Elaboración propia extraída del Anexo I de hoja de trabajo ubicada en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

Determinación de los impuestos dejados de percibir.

Las fórmulas aplicadas para efectuar el cálculo de la obligación tributaria aduanera de las mercancías objeto de valoración, según la clasificación arancelaria correspondiente de la línea de la DUA, son las siguientes:

a) Monto DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN (DAI)

$(\text{VALOR ADUANERO } \$ * \text{ Tipo de Cambio } \text{₡}) * \% \text{ DAI}$

b) Monto Ley 6946

$(\text{VALOR ADUANERO } \$ * \text{ Tipo de Cambio } \text{₡}) * 1\% \text{ LEY}$

c) Monto Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

$((\text{VALOR ADUANERO } \$ * \text{ Tipo de Cambio } \text{₡}) + \text{monto DAI} + \text{monto Ley 6946}) * 13\% \text{ LEY}$



d) Monto total de impuestos

Monto DAI+ monto Ley 6946 + monto IVA

El tipo de cambio aplicado será el de venta declarado en cada DUA, correspondiente a la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera.

*De conformidad con el valor aduanero, se determinó que los impuestos totales ascienden a **€312.195.050,28**, por lo que partiendo del monto de impuestos declarados de **€8.957.177,51**, los impuestos dejados de percibir ascienden a **€303.237.872,77**.*

Cuadro 15

Cálculo de los Impuestos dejados de percibir para las 27 DUAS de estudio

DUA	Fecha Aceptación	Total, impuestos declarados	Total, impuestos determinados	Impuestos dejados de percibir
005 2020 616440	15/12/2020	€193 308,61	€26 117 874,28	€25 924 565,67
005 2021 106214	26/02/2021	€334 602,96	€12 213 553,18	€11 878 950,22
005 2021 183444	08/04/2021	€487 738,08	€15 902 058,33	€15 414 320,25
005 2021 198894	15/04/2021	€411 238,17	€17 144 470,44	€16 733 232,27
005 2021 198968	15/04/2021	€331 176,39	€13 721 742,16	€13 390 565,77
005 2021 310362	10/06/2021	€305 050,12	€9 675 681,65	€9 370 631,53
005 2021 360436	06/07/2021	€284 532,14	€9 925 862,57	€9 641 330,43
005 2021 360440	06/07/2021	€431 337,57	€13 439 487,26	€13 008 149,69
005 2021 373660	13/07/2021	€385 089,46	€11 343 661,71	€10 958 572,20
005 2021 387611	20/07/2021	€277 695,71	€10 986 154,21	€10 708 458,50
005 2021 387712	20/07/2021	€348 902,96	€13 304 414,54	€12 955 511,58
005 2021 401379	28/07/2021	€160 353,35	€7 619 827,04	€7 459 473,69
005 2021 458159	24/08/2021	€331 204,12	€14 422 971,60	€14 091 767,48
005 2021 458172	24/08/2021	€281 874,82	€13 171 938,65	€12 890 063,83
005 2021 458209	24/08/2021	€307 948,47	€15 260 468,77	€14 952 520,30
005 2021 458249	24/08/2021	€279 971,86	€13 660 431,60	€13 380 459,74
005 2021 495173	10/09/2021	€157 424,66	€8 815 291,85	€8 657 867,19
005 2021 502143	16/09/2021	€202 517,38	€13 692 049,67	€13 489 532,29
005 2021 543640	06/10/2021	€318 315,20	€15 401 074,34	€15 082 759,14
005 2021 571740	20/10/2021	€333 228,64	€4 987 973,51	€4 654 744,87
005 2021 571757	20/10/2021	€361 152,56	€5 949 138,33	€5 587 985,77
005 2021 584240	26/10/2021	€552 988,22	€11 494 100,10	€10 941 111,88
005 2021 597177	01/11/2021	€347 427,05	€4 074 670,09	€3 727 243,04
005 2021 597320	01/11/2021	€295 370,12	€12 841 124,02	€12 545 753,90
005 2021 630473	16/11/2021	€778 425,22	€1 117 531,72	€339 106,50
005 2022 046527	26/01/2022	€211 605,64	€10 615 130,81	€10 403 525,17
005 2022 046550	26/01/2022	€246 698,03	€5 296 367,85	€5 049 669,82



DUA	Fecha Aceptación	Total, impuestos declarados	Total, impuestos determinados	Impuestos dejados de percibir
TOTALES		€8 957 177,51	€312 195 050,28	€303 237 872,77

Fuente: Elaboración propia extraída del Anexo 1 de hoja de trabajo ubicada en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

El monto de los impuestos dejados de percibir por **€303.237.872,77**, se desglosa de la siguiente manera:

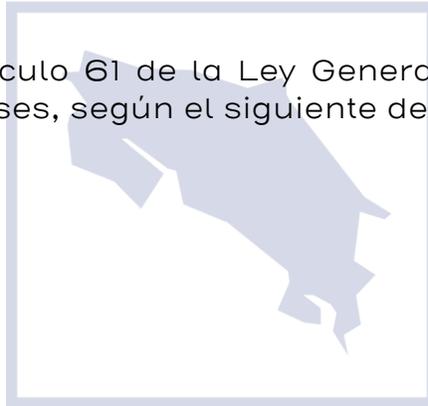
Cuadro 16

Desglose del monto total de los impuestos dejados de percibir, según el tipo de impuesto

Total, según el tipo de impuesto	Impuestos declarados	Impuestos determinados	Impuestos dejados de percibir
Derechos Arancelarios a la Importación	€4.044.045,53	€141.510.981,14	€137.466.935,61
Ley 6946	€ 306.772,80	€ 10.773.880,79	€ 10.467.107,99
Impuesto sobre el Valor Agregado	€4.553.653,00	€159.857.482,27	€155.303.829,27
	€8.904.471,33	€312.145.087,88	€303.237.872,77

Fuente: Elaboración propia extraída del Anexo 1 de hoja de trabajo ubicada en carpeta digital del expediente (SharePoint Ministerio de Hacienda)

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas se genera un presunto adeudo por intereses, según el siguiente detalle:





DGH-042-2020 Y DGA-425-2020						
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	31/12/2020	17	10,54%	¢127.264,76
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
		¢303.237.872,77				¢127.264,76



			DGH-054-2020 y DGA-542-2020			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2021	181	10,31%	¢1.325.427,16
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2021	125	10,31%	¢419.424,58
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2021	84	10,31%	¢365.737,48
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2021	77	10,31%	¢363.945,51
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2021	77	10,31%	¢291.242,97
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2021	21	10,31%	¢55.584,53
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
		¢303.237.872,77				¢2.821.362,23



			RES DGH-010-2021 y RES DGA-222-2021			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	31/12/2021	184	10,20%	¢1.333.019,86
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	31/12/2021	184	10,20%	¢610.805,86
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	31/12/2021	184	10,20%	¢792.591,68
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	31/12/2021	184	10,20%	¢860.409,05
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	31/12/2021	184	10,20%	¢688.531,89
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	31/12/2021	184	10,20%	¢481.830,17
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	31/12/2021	179	10,20%	¢482.277,84
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	31/12/2021	179	10,20%	¢650.692,59
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	31/12/2021	172	10,20%	¢526.732,03
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	31/12/2021	165	10,20%	¢493.762,62
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	31/12/2021	165	10,20%	¢597.373,31
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	31/12/2021	157	10,20%	¢327.276,74
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	31/12/2021	130	10,20%	¢468.280,13
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	31/12/2021	130	10,20%	¢511.936,54
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	31/12/2021	130	10,20%	¢543.206,63
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	31/12/2021	130	10,20%	¢486.095,61
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	31/12/2021	113	10,20%	¢273.398,84
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	31/12/2021	107	10,20%	¢403.355,49
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	31/12/2021	87	10,20%	¢366.697,00
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	31/12/2021	73	10,20%	¢94.956,80
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	31/12/2021	73	10,20%	¢113.994,91
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	31/12/2021	67	10,20%	¢204.853,59
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	31/12/2021	61	10,20%	¢63.536,73
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	31/12/2021	61	10,20%	¢213.862,14
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	31/12/2021	46	10,20%	¢4.359,14
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	31/12/2021	0	10,20%	¢0,00
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	31/12/2021	0	10,20%	¢0,00
		¢303.237.872,77				¢11.593.837,19



			DGH-039-2021 y DGA-451-2021			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2022	181	9,35%	¢1.202.012,02
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2022	181	9,35%	¢550.776,48
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2022	181	9,35%	¢714.696,57
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2022	181	9,35%	¢775.848,92
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2022	181	9,35%	¢620.863,67
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2022	181	9,35%	¢434.476,39
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2022	181	9,35%	¢447.027,55
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2022	181	9,35%	¢603.132,66
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2022	181	9,35%	¢508.102,46
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2022	181	9,35%	¢496.505,75
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2022	181	9,35%	¢600.692,06
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2022	181	9,35%	¢345.864,12
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2022	181	9,35%	¢597.657,52
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2022	181	9,35%	¢653.375,42
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2022	181	9,35%	¢693.284,87
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2022	181	9,35%	¢620.395,10
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2022	181	9,35%	¢401.428,54
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2022	181	9,35%	¢625.452,33
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2022	181	9,35%	¢699.323,49
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2022	181	9,35%	¢215.820,75
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2022	181	9,35%	¢259.091,17
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2022	181	9,35%	¢507.292,90
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2022	181	9,35%	¢172.816,43
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2022	181	9,35%	¢581.693,33
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2022	181	9,35%	¢15.722,93
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2022	156	9,35%	¢415.741,97
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2022	156	9,35%	¢201.793,11
		¢303.237.872,77				¢13.960.888,51



			RES-DGH-026-2022 y RES-DGA-187-2022			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	31/12/2022	184	8,53%	¢1.114.770,53
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	31/12/2022	184	8,53%	¢510.801,37
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	31/12/2022	184	8,53%	¢662.824,22
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	31/12/2022	184	8,53%	¢719.538,16
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	31/12/2022	184	8,53%	¢575.801,67
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	31/12/2022	184	8,53%	¢402.942,29
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	31/12/2022	184	8,53%	¢414.582,49
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	31/12/2022	184	8,53%	¢559.357,56
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	31/12/2022	184	8,53%	¢471.224,61
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	31/12/2022	184	8,53%	¢460.469,58
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	31/12/2022	184	8,53%	¢557.094,10
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	31/12/2022	184	8,53%	¢320.761,46
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	31/12/2022	184	8,53%	¢554.279,81
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	31/12/2022	184	8,53%	¢605.953,72
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	31/12/2022	184	8,53%	¢642.966,57
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	31/12/2022	184	8,53%	¢575.367,10
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	31/12/2022	184	8,53%	¢372.293,03
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	31/12/2022	184	8,53%	¢580.057,28
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	31/12/2022	184	8,53%	¢648.566,91
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	31/12/2022	184	8,53%	¢200.156,58
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	31/12/2022	184	8,53%	¢240.286,45
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	31/12/2022	184	8,53%	¢470.473,81
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	31/12/2022	184	8,53%	¢160.273,49
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	31/12/2022	184	8,53%	¢539.474,29
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	31/12/2022	184	8,53%	¢14.581,77
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	31/12/2022	184	8,53%	¢447.357,28
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	31/12/2022	184	8,53%	¢217.138,57
		¢303.237.872,77				¢13.039.394,70



			RES-DGH-054-2022 y RES-DGA-419-2022			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2023	181	11,59%	¢1.489.980,67
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2023	181	11,59%	¢682.727,21
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2023	181	11,59%	¢885.918,00
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2023	181	11,59%	¢961.720,75
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2023	181	11,59%	¢769.605,34
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2023	181	11,59%	¢538.564,85
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2023	181	11,59%	¢554.122,92
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2023	181	11,59%	¢747.626,47
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2023	181	11,59%	¢629.829,68
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2023	181	11,59%	¢615.454,72
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2023	181	11,59%	¢744.601,17
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2023	181	11,59%	¢428.723,54
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2023	181	11,59%	¢740.839,64
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2023	181	11,59%	¢809.906,00
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2023	181	11,59%	¢859.376,65
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2023	181	11,59%	¢769.024,51
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2023	181	11,59%	¢497.599,65
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2023	181	11,59%	¢775.293,31
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2023	181	11,59%	¢866.861,95
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2023	181	11,59%	¢267.525,40
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2023	181	11,59%	¢321.162,21
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2023	181	11,59%	¢628.826,17
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2023	181	11,59%	¢214.218,44
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2023	181	11,59%	¢721.050,88
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2023	181	11,59%	¢19.489,71
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2023	181	11,59%	¢597.929,07
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2023	181	11,59%	¢290.223,20
		¢303.237.872,77				¢17.428.202,11



			MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/12/2023	183	11,13%	¢1.446.654,69
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/12/2023	183	11,13%	¢662.874,71
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/12/2023	183	11,13%	¢860.157,08
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/12/2023	183	11,13%	¢933.755,62
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/12/2023	183	11,13%	¢747.226,59
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/12/2023	183	11,13%	¢522.904,35
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/12/2023	183	11,13%	¢538.010,01
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/12/2023	183	11,13%	¢725.886,83
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/12/2023	183	11,13%	¢611.515,35
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/12/2023	183	11,13%	¢597.558,39
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/12/2023	183	11,13%	¢722.949,49
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/12/2023	183	11,13%	¢416.257,03
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/12/2023	183	11,13%	¢719.297,35
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/12/2023	183	11,13%	¢786.355,37
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/12/2023	183	11,13%	¢834.387,50
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/12/2023	183	11,13%	¢746.662,65
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/12/2023	183	11,13%	¢483.130,34
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/12/2023	183	11,13%	¢752.749,16
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/12/2023	183	11,13%	¢841.655,15
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/12/2023	183	11,13%	¢259.746,24
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/12/2023	183	11,13%	¢311.823,38
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/12/2023	183	11,13%	¢610.541,02
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/12/2023	183	11,13%	¢207.989,35
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/12/2023	183	11,13%	¢700.084,00
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/12/2023	183	11,13%	¢18.922,98
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/12/2023	183	11,13%	¢580.542,36
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/12/2023	183	11,13%	¢281.784,03
		¢303.237.872,77				¢16.921.421,02



			MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2024	183	10,00%	¢1.299.779,59
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2024	183	10,00%	¢595.574,76
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2024	183	10,00%	¢772.827,56
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2024	183	10,00%	¢838.953,84
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2024	183	10,00%	¢671.362,61
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2024	183	10,00%	¢469.815,22
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2024	183	10,00%	¢483.387,25
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2024	183	10,00%	¢652.189,42
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2024	183	10,00%	¢549.429,79
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2024	183	10,00%	¢536.889,84
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2024	183	10,00%	¢649.550,31
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2024	183	10,00%	¢373.995,53
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2024	183	10,00%	¢646.268,95
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2024	183	10,00%	¢706.518,75
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2024	183	10,00%	¢749.674,31
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2024	183	10,00%	¢670.855,93
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2024	183	10,00%	¢434.079,37
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2024	183	10,00%	¢676.324,50
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2024	183	10,00%	¢756.204,09
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2024	183	10,00%	¢233.374,88
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2024	183	10,00%	¢280.164,77
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2024	183	10,00%	¢548.554,38
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2024	183	10,00%	¢186.872,73
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2024	183	10,00%	¢629.006,29
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2024	183	10,00%	¢17.001,78
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2024	183	10,00%	¢521.601,40
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2024	183	10,00%	¢253.175,23
		¢303.237.872,77				¢15.203.433,08



DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Total de Intereses	Impuestos dejados de percibir más intereses ₡
005-2020-616440	15/12/2020	₡25.924.565,67	₡9.338.909,28	₡35.263.474,95
005-2021-106214	26/02/2021	₡11.878.950,22	₡4.032.984,97	₡15.911.935,19
005-2021-183444	08/04/2021	₡15.414.320,25	₡5.054.752,59	₡20.469.072,84
005-2021-198894	15/04/2021	₡16.733.232,27	₡5.454.171,85	₡22.187.404,12
005-2021-198968	15/04/2021	₡13.390.565,77	₡4.364.634,74	₡17.755.200,51
005-2021-310362	10/06/2021	₡9.370.631,53	₡2.906.117,80	₡12.276.749,33
005-2021-360436	06/07/2021	₡9.641.330,43	₡2.919.408,06	₡12.560.738,49
005-2021-360440	06/07/2021	₡13.008.149,69	₡3.938.885,53	₡16.947.035,22
005-2021-373660	13/07/2021	₡10.958.572,25	₡3.296.833,92	₡14.255.406,17
005-2021-387611	20/07/2021	₡10.708.458,50	₡3.200.640,90	₡13.909.099,40
005-2021-387712	20/07/2021	₡12.955.511,58	₡3.872.260,44	₡16.827.772,02
005-2021-401379	28/07/2021	₡7.459.473,69	₡2.212.878,42	₡9.672.352,11
005-2021-458159	24/08/2021	₡12.890.063,83	₡3.726.623,40	₡16.616.687,23
005-2021-458172	24/08/2021	₡14.091.767,48	₡4.074.045,80	₡18.165.813,28
005-2021-458209	24/08/2021	₡14.952.520,30	₡4.322.896,53	₡19.275.416,83
005-2021-458249	24/08/2021	₡13.380.459,74	₡3.868.400,90	₡17.248.860,64
005-2021-495173	10/09/2021	₡8.657.867,19	₡2.461.929,77	₡11.119.796,96
005-2021-502143	16/09/2021	₡13.489.532,29	₡3.813.232,07	₡17.302.764,36
005-2021-543640	06/10/2021	₡15.082.759,14	₡4.179.308,59	₡19.262.067,73
005-2021-571740	20/10/2021	₡4.654.744,87	₡1.271.580,65	₡5.926.325,52
005-2021-571757	20/10/2021	₡5.587.985,77	₡1.526.522,89	₡7.114.508,66
005-2021-584240	26/10/2021	₡10.941.111,88	₡2.970.541,87	₡13.911.653,75
005-2021-597177	01/11/2021	₡3.727.243,04	₡1.005.707,17	₡4.732.950,21
005-2021-597320	01/11/2021	₡12.545.753,90	₡3.385.170,93	₡15.930.924,83
005-2021-630473	16/11/2021	₡339.106,50	₡90.078,31	₡429.184,81
005-2022-046527	26/01/2022	₡10.403.525,17	₡2.563.172,08	₡12.966.697,25
005-2022-046550	26/01/2022	₡5.049.669,82	₡1.244.114,14	₡6.293.783,96
		₡303.237.872,77	₡91.095.803,60	₡394.333.676,37

Que de conformidad con lo anterior se adeuda un posible monto total de **₡394.333.676.37** (Trescientos noventa y cuatro millones trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis colones con treinta y siete céntimos) desglosados de la siguiente manera un monto de **₡303 237 872,77** (Trescientos tres millones doscientos treinta y siete mil ochocientos setenta y dos colones con setenta y siete céntimos), por concepto de impuestos a favor del fisco y un monto de **₡91.095.803.60** (Noventa y un millones noventa y cinco mil ochocientos tres colones con sesenta céntimos)



V-Previsiones: De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 1,6,8,19,20,21,22,23,33,48,49,78 y 92 del CAUCA IV, artículos 24, 36, 53, 54, 59, 62, 66, párrafo 2 y 70 de la Ley General de Aduanas, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el 11,26,27 y 91 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se le advierte a las partes que en el supuesto de que se llegase eventualmente a confirmar los hechos que se atribuyen en el presente procedimiento y se ordenara en su caso, el pago de las diferencias de impuestos indicadas, si ante el requerimiento expreso de pago, los sujetos pasivos no procediesen con la cancelación del adeudo que eventualmente se determine, facultan a la Administración para proceder con la ejecución forzosa del adeudo, mediante la Ejecución de la Caucción del agente aduanero, o bien, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de las sumas adeudadas. Lo anterior sin perjuicio de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera, en tanto no se solventen los adeudos con el Fisco.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Dirección General de Aduanas resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario de ajuste de la obligación tributaria aduanera contra el importador **E & ADONAYD LIMITADA** cédula jurídica **310280441717**, y por la Agencia de Aduanas Génesis, cédula jurídica 310104338022 nacionalizaron mercancía descrita en las DUAS objeto de este procedimiento que se detallan a continuación:

Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Agente Aduanero	Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Agente Aduanero
1	005-2020-616440	15/12/2020	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	15	005-2021-458209	24/08/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
2	005-2021-106214	26/02/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	16	005-2021-458249	24/08/2022	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
3	005-2021-183444	08/04/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	17	005-2021-495173	10/09/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
4	005-2021-198894	15/04/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	18	005-2021-502143	16/09/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
5	005-2021-198968	15/04/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen	19	005-2021-543640	06/10/2021	Aduana Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried



Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Agente Aduanero	Ítem	DUA	Fecha Aceptación	Agencia	Agente Aduanero
				Ramirez Unfried					
6	005-2021-310362	10/06/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	20	005-2021-571740	20/10/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
7	005-2021-360436	06/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	21	005-2021-571757	20/10/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
8	005-2021-360440	06/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	22	005-2021-584240	26/10/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
9	005-2021-373660	13/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	23	005-2021-597177	01/11/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
10	005-2021-387611	20/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	24	005-2021-597320	01/11/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
11	005-2021-387712	20/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	25	005-2021-630473	16/11/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried
12	005-2021-401379	28/07/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	26	005-2022-046527	26/01/2022	Aduanal Génesis S.A.	Luis Alberto De Los Ángeles Vargas Valverde
13	005-2021-458159	24/08/2021	Aduanal Génesis S.A.	José Ernesto Del Carmen Ramirez Unfried	27	005-2022-046550	26/01/2022	Aduanal Génesis S.A.	Luis Alberto De Los Ángeles Vargas Valverde

Que debido a que la empresa importadora E & Adonayd Limitada no presentó la información referente al monto y forma del pago de las facturas comerciales asociadas a los 27 DUAS objeto del estudio realizado por la Dirección de Fiscalización y a esta litis y a la información aportada por la Agencia de Aduanas Aduanal Génesis SA, la Dirección de Fiscalización determinó que no se pudo verificar el monto declarado en dichas facturas y procedió afectar como válidos los montos indicados en las facturas comerciales aportadas por la SUNAT, razón por



la cual el ajuste al valor declarado se hace con base en el precio y las cantidades declarados en tales facturas se genera un posible cambio del valor aduanero para los DUAS señalados anteriormente, a nombre del importador y la agencia de aduanas citada anteriormente. Siendo que los documentos aportados por la SUNAT el que representa el precio realmente pagado o pagar por las mercancías, esto de acuerdo con el artículo 1 (Valor de Transacción) del Acuerdo de Valoración Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 del GATT. Que como consecuencia del posible cambio del valor aduanero se genera presuntamente una diferencia de impuestos a favor del fisco por la suma de **₡303 237 872,77** (Trescientos tres millones doscientos treinta y siete mil ochocientos setenta y dos colones con setenta y siete céntimos), según el siguiente detalle:

DUA	Fecha Aceptación	Total, impuestos declarados	Total, impuestos determinados	Impuestos dejados de percibir
005 2020 616440	15/12/2020	₡193 308,61	₡26 117 874,28	₡25 924 565,67
005 2021 106214	26/02/2021	₡334 602,96	₡12 213 553,18	₡11 878 950,22
005 2021 183444	08/04/2021	₡487 738,08	₡15 902 058,33	₡15 414 320,25
005 2021 198894	15/04/2021	₡411 238,17	₡17 144 470,44	₡16 733 232,27
005 2021 198968	15/04/2021	₡331 176,39	₡13 721 742,16	₡13 390 565,77
005 2021 310362	10/06/2021	₡305 050,12	₡9 675 681,65	₡9 370 631,53
005 2021 360436	06/07/2021	₡284 532,14	₡9 925 862,57	₡9 641 330,43
005 2021 360440	06/07/2021	₡431 337,57	₡13 439 487,26	₡13 008 149,69
005 2021 373660	13/07/2021	₡385 089,46	₡11 343 661,71	₡10 958 572,20
005 2021 387611	20/07/2021	₡277 695,71	₡10 986 154,21	₡10 708 458,50
005 2021 387712	20/07/2021	₡348 902,96	₡13 304 414,54	₡12 955 511,58
005 2021 401379	28/07/2021	₡160 353,35	₡7 619 827,04	₡7 459 473,69
005 2021 458159	24/08/2021	₡331 204,12	₡14 422 971,60	₡14 091 767,48
005 2021 458172	24/08/2021	₡281 874,82	₡13 171 938,65	₡12 890 063,83
005 2021 458209	24/08/2021	₡307 948,47	₡15 260 468,77	₡14 952 520,30
005 2021 458249	24/08/2021	₡279 971,86	₡13 660 431,60	₡13 380 459,74
005 2021 495173	10/09/2021	₡157 424,66	₡8 815 291,85	₡8 657 867,19
005 2021 502143	16/09/2021	₡202 517,38	₡13 692 049,67	₡13 489 532,29
005 2021 543640	06/10/2021	₡318 315,20	₡15 401 074,34	₡15 082 759,14
005 2021 571740	20/10/2021	₡333 228,64	₡4 987 973,51	₡4 654 744,87
005 2021 571757	20/10/2021	₡361 152,56	₡5 949 138,33	₡5 587 985,77
005 2021 584240	26/10/2021	₡552 988,22	₡11 494 100,10	₡10 941 111,88
005 2021 597177	01/11/2021	₡347 427,05	₡4 074 670,09	₡3 727 243,04
005 2021 597320	01/11/2021	₡295 370,12	₡12 841 124,02	₡12 545 753,90
005 2021 630473	16/11/2021	₡778 425,22	₡1 117 531,72	₡339 106,50
005 2022 046527	26/01/2022	₡211 605,64	₡10 615 130,81	₡10 403 525,17
005 2022 046550	26/01/2022	₡246 698,03	₡5 296 367,85	₡5 049 669,82
	TOTALES	₡8 957 177,51	₡312 195 050,28	₡303 237 872,77

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas se genera un presunto adeudo por intereses, según el siguiente detalle:



DGH-042-2020 Y DGA-425-2020						
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	31/12/2020	17	10,54%	¢127.264,76
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	31/12/2020	0	10,54%	¢0,00
		¢303.237.872,77				¢127.264,76



			DGH-054-2020 y DGA-542-2020			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2021	181	10,31%	¢1.325.427,16
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2021	125	10,31%	¢419.424,58
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2021	84	10,31%	¢365.737,48
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2021	77	10,31%	¢363.945,51
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2021	77	10,31%	¢291.242,97
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2021	21	10,31%	¢55.584,53
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2021	0	10,31%	¢0,00
		¢303.237.872,77				¢2.821.362,23



			RES DGH-010-2021 y RES DGA-222-2021			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	31/12/2021	184	10,20%	¢1.333.019,86
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	31/12/2021	184	10,20%	¢610.805,86
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	31/12/2021	184	10,20%	¢792.591,68
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	31/12/2021	184	10,20%	¢860.409,05
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	31/12/2021	184	10,20%	¢688.531,89
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	31/12/2021	184	10,20%	¢481.830,17
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	31/12/2021	179	10,20%	¢482.277,84
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	31/12/2021	179	10,20%	¢650.692,59
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	31/12/2021	172	10,20%	¢526.732,03
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	31/12/2021	165	10,20%	¢493.762,62
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	31/12/2021	165	10,20%	¢597.373,31
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	31/12/2021	157	10,20%	¢327.276,74
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	31/12/2021	130	10,20%	¢468.280,13
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	31/12/2021	130	10,20%	¢511.936,54
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	31/12/2021	130	10,20%	¢543.206,63
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	31/12/2021	130	10,20%	¢486.095,61
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	31/12/2021	113	10,20%	¢273.398,84
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	31/12/2021	107	10,20%	¢403.355,49
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	31/12/2021	87	10,20%	¢366.697,00
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	31/12/2021	73	10,20%	¢94.956,80
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	31/12/2021	73	10,20%	¢113.994,91
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	31/12/2021	67	10,20%	¢204.853,59
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	31/12/2021	61	10,20%	¢63.536,73
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	31/12/2021	61	10,20%	¢213.862,14
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	31/12/2021	46	10,20%	¢4.359,14
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	31/12/2021	0	10,20%	¢0,00
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	31/12/2021	0	10,20%	¢0,00
		¢303.237.872,77				¢11.593.837,19



			DGH-039-2021 y DGA-451-2021			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2022	181	9,35%	¢1.202.012,02
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2022	181	9,35%	¢550.776,48
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2022	181	9,35%	¢714.696,57
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2022	181	9,35%	¢775.848,92
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2022	181	9,35%	¢620.863,67
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2022	181	9,35%	¢434.476,39
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2022	181	9,35%	¢447.027,55
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2022	181	9,35%	¢603.132,66
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2022	181	9,35%	¢508.102,46
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2022	181	9,35%	¢496.505,75
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2022	181	9,35%	¢600.692,06
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2022	181	9,35%	¢345.864,12
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2022	181	9,35%	¢597.657,52
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2022	181	9,35%	¢653.375,42
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2022	181	9,35%	¢693.284,87
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2022	181	9,35%	¢620.395,10
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2022	181	9,35%	¢401.428,54
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2022	181	9,35%	¢625.452,33
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2022	181	9,35%	¢699.323,49
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2022	181	9,35%	¢215.820,75
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2022	181	9,35%	¢259.091,17
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2022	181	9,35%	¢507.292,90
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2022	181	9,35%	¢172.816,43
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2022	181	9,35%	¢581.693,33
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2022	181	9,35%	¢15.722,93
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2022	156	9,35%	¢415.741,97
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2022	156	9,35%	¢201.793,11
		¢303.237.872,77				¢13.960.888,51



			RES-DGH-026-2022 y RES-DGA-187-2022			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	31/12/2022	184	8,53%	¢1.114.770,53
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	31/12/2022	184	8,53%	¢510.801,37
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	31/12/2022	184	8,53%	¢662.824,22
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	31/12/2022	184	8,53%	¢719.538,16
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	31/12/2022	184	8,53%	¢575.801,67
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	31/12/2022	184	8,53%	¢402.942,29
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	31/12/2022	184	8,53%	¢414.582,49
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	31/12/2022	184	8,53%	¢559.357,56
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	31/12/2022	184	8,53%	¢471.224,61
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	31/12/2022	184	8,53%	¢460.469,58
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	31/12/2022	184	8,53%	¢557.094,10
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	31/12/2022	184	8,53%	¢320.761,46
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	31/12/2022	184	8,53%	¢554.279,81
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	31/12/2022	184	8,53%	¢605.953,72
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	31/12/2022	184	8,53%	¢642.966,57
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	31/12/2022	184	8,53%	¢575.367,10
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	31/12/2022	184	8,53%	¢372.293,03
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	31/12/2022	184	8,53%	¢580.057,28
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	31/12/2022	184	8,53%	¢648.566,91
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	31/12/2022	184	8,53%	¢200.156,58
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	31/12/2022	184	8,53%	¢240.286,45
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	31/12/2022	184	8,53%	¢470.473,81
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	31/12/2022	184	8,53%	¢160.273,49
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	31/12/2022	184	8,53%	¢539.474,29
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	31/12/2022	184	8,53%	¢14.581,77
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	31/12/2022	184	8,53%	¢447.357,28
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	31/12/2022	184	8,53%	¢217.138,57
		¢303.237.872,77				¢13.039.394,70



			RES-DGH-054-2022 y RES-DGA-419-2022			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2023	181	11,59%	¢1.489.980,67
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2023	181	11,59%	¢682.727,21
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2023	181	11,59%	¢885.918,00
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2023	181	11,59%	¢961.720,75
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2023	181	11,59%	¢769.605,34
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2023	181	11,59%	¢538.564,85
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2023	181	11,59%	¢554.122,92
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2023	181	11,59%	¢747.626,47
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2023	181	11,59%	¢629.829,68
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2023	181	11,59%	¢615.454,72
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2023	181	11,59%	¢744.601,17
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2023	181	11,59%	¢428.723,54
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2023	181	11,59%	¢740.839,64
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2023	181	11,59%	¢809.906,00
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2023	181	11,59%	¢859.376,65
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2023	181	11,59%	¢769.024,51
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2023	181	11,59%	¢497.599,65
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2023	181	11,59%	¢775.293,31
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2023	181	11,59%	¢866.861,95
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2023	181	11,59%	¢267.525,40
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2023	181	11,59%	¢321.162,21
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2023	181	11,59%	¢628.826,17
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2023	181	11,59%	¢214.218,44
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2023	181	11,59%	¢721.050,88
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2023	181	11,59%	¢19.489,71
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2023	181	11,59%	¢597.929,07
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2023	181	11,59%	¢290.223,20
		¢303.237.872,77				¢17.428.202,11



			MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/12/2023	183	11,13%	¢1.446.654,69
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/12/2023	183	11,13%	¢662.874,71
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/12/2023	183	11,13%	¢860.157,08
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/12/2023	183	11,13%	¢933.755,62
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/12/2023	183	11,13%	¢747.226,59
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/12/2023	183	11,13%	¢522.904,35
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/12/2023	183	11,13%	¢538.010,01
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/12/2023	183	11,13%	¢725.886,83
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/12/2023	183	11,13%	¢611.515,35
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/12/2023	183	11,13%	¢597.558,39
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/12/2023	183	11,13%	¢722.949,49
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/12/2023	183	11,13%	¢416.257,03
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/12/2023	183	11,13%	¢719.297,35
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/12/2023	183	11,13%	¢786.355,37
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/12/2023	183	11,13%	¢834.387,50
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/12/2023	183	11,13%	¢746.662,65
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/12/2023	183	11,13%	¢483.130,34
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/12/2023	183	11,13%	¢752.749,16
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/12/2023	183	11,13%	¢841.655,15
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/12/2023	183	11,13%	¢259.746,24
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/12/2023	183	11,13%	¢311.823,38
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/12/2023	183	11,13%	¢610.541,02
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/12/2023	183	11,13%	¢207.989,35
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/12/2023	183	11,13%	¢700.084,00
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/12/2023	183	11,13%	¢18.922,98
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/12/2023	183	11,13%	¢580.542,36
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/12/2023	183	11,13%	¢281.784,03
		¢303.237.872,77				¢16.921.421,02



			MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023			
DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Fecha en que concluye su vigencia	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	30/06/2024	183	10,00%	¢1.299.779,59
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	30/06/2024	183	10,00%	¢595.574,76
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	30/06/2024	183	10,00%	¢772.827,56
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	30/06/2024	183	10,00%	¢838.953,84
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	30/06/2024	183	10,00%	¢671.362,61
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	30/06/2024	183	10,00%	¢469.815,22
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	30/06/2024	183	10,00%	¢483.387,25
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	30/06/2024	183	10,00%	¢652.189,42
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	30/06/2024	183	10,00%	¢549.429,79
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	30/06/2024	183	10,00%	¢536.889,84
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	30/06/2024	183	10,00%	¢649.550,31
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	30/06/2024	183	10,00%	¢373.995,53
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	30/06/2024	183	10,00%	¢646.268,95
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	30/06/2024	183	10,00%	¢706.518,75
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	30/06/2024	183	10,00%	¢749.674,31
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	30/06/2024	183	10,00%	¢670.855,93
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	30/06/2024	183	10,00%	¢434.079,37
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	30/06/2024	183	10,00%	¢676.324,50
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	30/06/2024	183	10,00%	¢756.204,09
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	30/06/2024	183	10,00%	¢233.374,88
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	30/06/2024	183	10,00%	¢280.164,77
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	30/06/2024	183	10,00%	¢548.554,38
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	30/06/2024	183	10,00%	¢186.872,73
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	30/06/2024	183	10,00%	¢629.006,29
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	30/06/2024	183	10,00%	¢17.001,78
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	30/06/2024	183	10,00%	¢521.601,40
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	30/06/2024	183	10,00%	¢253.175,23
		¢303.237.872,77				¢15.203.433,08



DUA	Fecha Aceptación	Impuestos dejados de percibir	Total de Intereses	Impuestos dejados de percibir más intereses ¢
005-2020-616440	15/12/2020	¢25.924.565,67	¢9.338.909,28	¢35.263.474,95
005-2021-106214	26/02/2021	¢11.878.950,22	¢4.032.984,97	¢15.911.935,19
005-2021-183444	08/04/2021	¢15.414.320,25	¢5.054.752,59	¢20.469.072,84
005-2021-198894	15/04/2021	¢16.733.232,27	¢5.454.171,85	¢22.187.404,12
005-2021-198968	15/04/2021	¢13.390.565,77	¢4.364.634,74	¢17.755.200,51
005-2021-310362	10/06/2021	¢9.370.631,53	¢2.906.117,80	¢12.276.749,33
005-2021-360436	06/07/2021	¢9.641.330,43	¢2.919.408,06	¢12.560.738,49
005-2021-360440	06/07/2021	¢13.008.149,69	¢3.938.885,53	¢16.947.035,22
005-2021-373660	13/07/2021	¢10.958.572,25	¢3.296.833,92	¢14.255.406,17
005-2021-387611	20/07/2021	¢10.708.458,50	¢3.200.640,90	¢13.909.099,40
005-2021-387712	20/07/2021	¢12.955.511,58	¢3.872.260,44	¢16.827.772,02
005-2021-401379	28/07/2021	¢7.459.473,69	¢2.212.878,42	¢9.672.352,11
005-2021-458159	24/08/2021	¢12.890.063,83	¢3.726.623,40	¢16.616.687,23
005-2021-458172	24/08/2021	¢14.091.767,48	¢4.074.045,80	¢18.165.813,28
005-2021-458209	24/08/2021	¢14.952.520,30	¢4.322.896,53	¢19.275.416,83
005-2021-458249	24/08/2021	¢13.380.459,74	¢3.868.400,90	¢17.248.860,64
005-2021-495173	10/09/2021	¢8.657.867,19	¢2.461.929,77	¢11.119.796,96
005-2021-502143	16/09/2021	¢13.489.532,29	¢3.813.232,07	¢17.302.764,36
005-2021-543640	06/10/2021	¢15.082.759,14	¢4.179.308,59	¢19.262.067,73
005-2021-571740	20/10/2021	¢4.654.744,87	¢1.271.580,65	¢5.926.325,52
005-2021-571757	20/10/2021	¢5.587.985,77	¢1.526.522,89	¢7.114.508,66
005-2021-584240	26/10/2021	¢10.941.111,88	¢2.970.541,87	¢13.911.653,75
005-2021-597177	01/11/2021	¢3.727.243,04	¢1.005.707,17	¢4.732.950,21
005-2021-597320	01/11/2021	¢12.545.753,90	¢3.385.170,93	¢15.930.924,83
005-2021-630473	16/11/2021	¢339.106,50	¢90.078,31	¢429.184,81
005-2022-046527	26/01/2022	¢10.403.525,17	¢2.563.172,08	¢12.966.697,25
005-2022-046550	26/01/2022	¢5.049.669,82	¢1.244.114,14	¢6.293.783,96
		¢303.237.872,77	¢91.095.803,60	¢394.333.676,37

Que de conformidad con lo anterior se adeuda un posible monto total de **¢394.333.676.37** (Trescientos noventa y cuatro millones trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis colones con treinta y siete céntimos) desglosados de la siguiente manera un monto de **¢303 237 872,77** (Trescientos tres millones doscientos treinta y siete mil ochocientos setenta y dos colones con setenta y siete céntimos), por concepto de impuestos a favor del fisco y un monto de **¢91.095.803.60** (Noventa y un millones noventa y cinco mil ochocientos tres colones con sesenta céntimos), por concepto de intereses, los cuales están calculados al 30 de julio del 2024, los cuales deben ser actualizados a la fecha de pago. **TERCERO:** Se les concede a los interesados un plazo de quince días



hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan la prueba que estimen pertinente. Dentro de este mismo plazo deberán acreditar la personería con la que actúen, además, señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán por una única vez mediante publicación en la página web del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el numeral 194 reformado de la Ley General de Aduanas. Dicho documento puede ser enviado vía correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr o en forma física en la Dirección de Fiscalización que cita en Calle Blancos instalaciones de la Aduana Central. **CUARTO:** Se les informa a los sujetos pasivos que de estar anuentes con el ajuste podrán realizar el pago mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, con número de cuenta **IBAN CR63015201001024247624** (cédula jurídica 2-100-04200535) o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica. El comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador o auxiliar de la función pública aduanera que realiza el pago, así como el número de expediente. Remítase copia del **comprobante de pago** a esta Dirección en forma personal, por medio del correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **QUINTO:** Indicar a los interesados que el expediente administrativo DF-FE-AE-EXP-032-2022, se encuentra a disposición de los administrados en la Dirección General de Aduanas, Dirección de Fiscalización, Calle Blancos. El cual para fotocopiado o revisarlo debe coordinarse a través del correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr. Es todo. Notifíquese al importador y al auxiliar de la función pública aduanera objeto de esta litis.

CRISTIAN MONTIEL TORRES
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Aprobado por: Damaris Jirón Bolaños Directora, Dirección de Fiscalización	Elaborado por: Johanna Victor Arrieta Abogada Dirección de Fiscalización